

TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADAS DEL "CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA MEXICANA", ASOCIACIÓN CIVIL.

No. 49483.-
LIB. 1103.-
AÑO. 2022.-



180 NOTARIA

LIC. E. PAREDES SANCHEZ

LIBRO MIL CIENTO TRES.----- CEMU/EIV/RMZ. ----
CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES. -----

---CIUDAD DE MÉXICO, a cuatro de marzo de dos mil veintidós. -

LUIS EDUARDO PAREDES SÁNCHEZ, titular de la notaría número ciento ochenta de esta capital, después de haberme identificado plenamente como notario, hago constar LA PROTOCOLIZACIÓN del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Asociadas del "CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA MEXICANA", ASOCIACIÓN CIVIL, de la que resultó entre otros acuerdos, LA REFORMA INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA ASOCIACIÓN; que realizo a solicitud de la licenciada Elena del Rosario Robles Sahagún, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas: -----

----- ANTECEDENTES. -----

La compareciente acredita la legal constitución y existencia de la asociación, así como la validez y eficacia de las resoluciones que más adelante se protocolizan, con los documentos que a continuación se relacionan, manifestando bajo protesta de decir verdad, advertida de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante Notario que la asociación no ha sufrido modificación alguna distinta a las siguientes: -----

I.- CONSTITUCIÓN. -----

Por instrumento número ciento noventa y un mil doscientos sesenta y nueve, de fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, ante el licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, titular de la notaría número ciento dieciséis de esta capital, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta capital, en el folio de personas morales número **ciento veintiocho mil doscientos setenta y cinco**, se hizo constar la constitución del "CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA MEXICANA", ASOCIACIÓN CIVIL con domicilio en la Ciudad de México, duración de noventa y nueve años, cláusula de admisión de extranjeros, y teniendo por objeto: -----

I.- Agrupar a Colegios de Abogados con alcance Nacional o

N



Local, establecidos conforme a la legislación aplicable, sin que los mismos pierdan su independencia, así como integrar a sus capítulos, delegaciones o representaciones y cualquier otra organización análoga, a efecto de coadyuvar en las funciones de mejoramiento y vigilancia del ejercicio profesional de la Abogacía, y realizar todo tipo de actividades relacionadas con la superación, defensa y correcto ejercicio de la profesión. -----

II.- Representar a la Abogacía mexicana y ser portavoz del conjunto de los Asociados, en toda clase de ámbitos, nacionales e internacionales, incluyendo a las entidades similares de otros Estados u organizaciones internacionales. -

III.- Fomentar la armonía y colaboración entre las Asociadas y entre las Asociadas y otros Colegios. -----

IV.- Fomentar, en el ámbito de su competencia, las mejores prácticas en las actividades de las Asociadas y de sus miembros, velando por el honor, la ética, la libertad y la dignidad profesionales. -----

V.- Representar, coordinar y defender los intereses de la Abogacía Mexicana ante cualesquiera autoridades públicas, organismos, instituciones, entidades, organizaciones o particulares, nacionales o internacionales, incluidas las entidades similares de otros Estados, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses colectivos, colegiales o profesionales y ejercer el derecho de petición. Para ello podrá realizar, de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes funciones: -----

a).- Participar en la elaboración de los dictámenes que le soliciten sus asociadas o las autoridades u organismos con los que colabore. -----

b).- Fungir como institución consultora en materia jurídica de sus asociadas, así como de las autoridades, organismos, instituciones o entidades competentes que así se lo soliciten. -----

c).- Formular, para proponer a las Asociadas, la lista de peritos profesionales por especialidades a que se refiere el artículo cincuenta, inciso o), de la Ley Reglamentaria del



180
NOTARIA
LIC. E. PAREDES SANCHEZ

- 3 -
49483

Artículo Quinto Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y de sus correlativos en otras jurisdicciones, a fin de que se les reconozca como "peritos oficiales" debiendo para ello obtener la constancia de certificación, cuando corresponda, así como cumplir con los requisitos específicos que establezca la asociación y dispongan las leyes y demás disposiciones aplicables, en su caso. -----

d).- A efecto de la defensa del cumplimiento de la ley y del estado de derecho, velar porque los puestos públicos para los que se requieran conocimientos propios de determinada profesión o actividad profesional sean desempeñados por los profesionistas idóneos y ejercer, en su caso, las acciones legales correspondientes. -----

e).- Emitir su opinión consultiva respecto a las sanciones que apliquen las Asociadas por violación a las normas de ética profesional correspondientes y colaborar con las autoridades competentes en la aplicación de otras sanciones, cuando sean procedentes. -----

f).- Colaborar en los procesos de diseño, elaboración o modificación de los planes y programas de estudio del Derecho, cuando sea requerida por las autoridades, o a solicitud de las instituciones educativas. -----

g).- Elaborar y aplicar, en conjunto con las instituciones de educación superior, exámenes de acceso para el ejercicio de la profesión de Abogado o Licenciado en derecho o para su certificación. -----

h).- Organizar y supervisar los programas de educación jurídica, capacitación, actualización profesional y otorgar las constancias correspondientes a quienes demuestren haberlos cumplido y reúnan los demás requisitos previstos en cada caso. -----

i).- Fomentar y colaborar con las Asociadas para llevar a cabo el control ético y la aplicación del régimen disciplinario de las actividades profesionales, en el mejor interés social. -----

j).- Colaborar en los procesos de diseño, elaboración o

N



modificación de los Códigos de Ética Profesional de los Asociados. -----

k).- Formular normas, estándares y mejores prácticas éticas y de calidad mínimas en la prestación de servicios jurídicos, que una vez adoptadas en cada Colegio de Abogados, serán vinculantes para sus miembros. -----

l).- La defensa de los derechos e intereses profesionales de las Asociadas y sus colegiados, así como llevar a cabo o coordinar los programas y actividades en materia de defensa de la defensa. -----

m).- Elaborar el Código Deontológico modelo de la Abogacía Mexicana; aprobar su Reglamento interior y cualesquiera otros reglamentos internos, así como adoptar los demás acuerdos precisos para el desarrollo de sus competencias, así como ejercer el control deontológico y la aplicación del régimen disciplinario de los profesionales. -----

n).- La colaboración en el funcionamiento, promoción y mejora de la administración de Justicia. -----

o).- La promoción y defensa activa de las garantías constitucionales y convencionales y los derechos humanos, pudiendo verificar el cumplimiento de los derechos humanos aplicables, incluyendo las acciones que puedan ejercerse en términos del artículo ciento siete, fracción primera, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

p).- Contribuir activamente a que se actualice en la práctica, el derecho de acceso a la Justicia y el de Defensa, así como la Defensa de la Defensa. -----

q).- Coadyuvar al ordenamiento, mejora y homologación de la calidad del ejercicio profesional de los abogados. -----

r).- Contribuir a la formación profesional continua de los abogados y a la homologación de los programas de estudio que se requieran para desempeñar la profesión de Abogado en Derecho o Licenciado en Derecho. -----

s).- Participar en los términos previstos por las disposiciones aplicables, en la evaluación de la aptitud profesional de quienes pretendan obtener el título profesional de Abogado o Licenciado en Derecho, o para ser



180

NOTARIA

LUIS E. PAREDES SANCHEZ

- 5 -
49483

certificados, u obtener algún diplomado o especialidad, o grado de maestría o doctorado en alguna área de práctica profesional del Derecho, así como en la determinación del contenido y forma de las evaluaciones y requisitos necesarios para tales efectos. -----

t).- Participar activamente en la formulación de todo proyecto de nueva regulación o de modificación de la legislación que afecte al ejercicio profesional del Derecho o a los Colegios de Abogados. -----

u).- Organizar y participar en eventos nacionales e internacionales de abogados y de sus organizaciones. -----

v).- Crear, regular y otorgar todo tipo de premios y distinciones a quienes sobresalgan por sus servicios al Derecho, a la Justicia, a la Ética Profesional de las profesiones jurídicas y a la educación y formación jurídica y revocarlos por causa justificada, excluyendo como candidatos a las preseas a los miembros de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de los tres órdenes de gobierno, según corresponda, o funcionarios y de organismos autónomos, cuando éstos se encuentren en funciones. -----

w).- Formar y mantener actualizado el censo y directorio de los abogados pertenecientes a los Asociados y llevar el registro de sanciones disciplinarias que hayan quedado firmes, así como un sistema de publicidad de dichas sanciones y de las que sean canceladas, con pleno respeto a lo dispuesto en la normativa sobre protección de datos personales. -----

x).- Designar o proponer representantes para su participación en comisiones, comités, grupos de trabajo, actividades, eventos o proyectos con las distintas dependencias o entidades de los poderes ejecutivo, legislativo o judicial en cualquier nivel y orden, organismos autónomos, de consejos y órganos Directivos en el ámbito estatal e internacional, ya sea establecidos por ley o por convenio. -----

y).- Impulsar y organizar instituciones y servicios de asistencia y previsión social para los abogados. -----

z).- Ejercer la defensa de la defensa y defender los derechos

N



e intereses de los Colegios de Abogados, así como los de sus colegiados, cuando sea requerido, así como proteger la libertad de actuación de los abogados pudiendo, para ello, promover las acciones y recursos que procedan ante las autoridades y jurisdicciones competentes, sin perjuicio de la legitimación que corresponda a cada uno de los distintos Asociados que lo integran, así como a los abogados en lo personal. -----

aa).- Cumplir y hacer cumplir las normas y decisiones adoptadas por los órganos de esta Asociación; y -----

bb).- Impulsar la definición de los criterios de interoperabilidad tecnológica entre los diferentes Colegios de Abogados y en sus relaciones con representantes de los poderes públicos, participando activamente en su elaboración.

VI.- Elaborar y ejecutar proyectos y programas de toda índole que tengan por objeto promover y garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso al ejercicio profesional de los abogados, o que deriven de exigencia de unidad de actuación de la Abogacía Mexicana, pudiendo, en consecuencia: -----

a).- Realizar estudios, emitir informes, elaborar estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines, cuando les sean solicitadas por los poderes públicos o lo acuerde por propia iniciativa; -----

b).- Organizar y proveer, en ejercicio de la responsabilidad social de la abogacía conforme a la Declaración de Madrid Sobre Responsabilidad Social de la Abogacía del veintitrés de octubre de dos mil nueve, los servicios de asistencia jurídica gratuita y de trabajo pro bono en beneficio de los sectores sociales más desfavorecidos o necesitados de protección; -----

c).- Participar, conforme a la legislación aplicable en la materias propias de la profesión de abogado, en los órganos directivos de los poderes públicos, así como en los organismos o asociaciones interprofesionales y entidades privadas; -----

d).- Participar en la elaboración de los planes de estudios y en la organización de cursos para la formación continua,



180
NOTARIA
LUIS E. PAREDES SÁNCHEZ

- 7 -
49483

- perfeccionamiento y especialización profesional; -----
- e).- Organizar y promover actividades y servicios comunes de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial, de previsión y otros análogos, incluido el aseguramiento de la responsabilidad civil profesional y otros mecanismos de previsión social para los abogados; -----
- f).- Impulsar la adecuada utilización por parte de sus integrantes, de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el ejercicio de sus funciones y en sus relaciones corporativas, incluyendo fungir, en su caso, como certificador de firma electrónica para los profesionales del derecho, en cuyo caso podrá expedir, autorizar, revocar, suspender o extinguir certificados de firma electrónica; -----
- g).- Informar y dictaminar conforme a derecho, sobre honorarios profesionales, pudiendo incluso emitir informes periciales en dicha materia; -----
- h).- Redactar y publicar modelos de contratos, convenios y otros documentos de utilidad para el ejercicio profesional de la abogacía o la prestación de servicios profesionales, en atención a los principios de libre competencia y libre concurrencia; -----
- i).- Todas aquellas funciones que redunden en pro de la armonización de los intereses de los usuarios o contratantes de servicios profesionales en materia jurídica y de los profesionistas que los prestan; -----
- j).- Fomentar en sus integrantes, en los miembros de estos y en la sociedad, el espíritu de equidad y de justicia, procurando la plena realización de la legalidad y del estado de derecho, la seguridad jurídica y la defensa de los derechos humanos y de los principios generales del derecho; --
- k).- Pugnar por el mejoramiento de la administración de justicia y la correcta aplicación del Derecho por parte de todos los operadores jurídicos; -----
- l).- Elaborar y participar en la elaboración de estudios, encuestas, censos, índices, estadísticas o investigaciones sobre cuestiones relacionadas con el Derecho y su práctica profesional, las leyes, los reglamentos y disposiciones

N



normativas, la jurisprudencia, los indicadores clave de productividad, acceso a la justicia, tramitación, calidad, integridad, prevención o erradicación de la corrupción, mejora regulatoria, seguridad jurídica, estado de derecho y cualquier otra similar o análoga, incluyendo los llamados "observatorios ciudadanos". -----

m).- Procurar el honor, decoro y la dignidad de la abogacía para que su ejercicio profesional se ajuste estrictamente a las normas de la moral, del Derecho y del Código de Ética Profesional propio de cada uno de los Asociados que agrupe, así como el de esta Asociación; y -----

n).- Fomentar entre sus integrantes el estudio y la difusión del Derecho, a fin de lograr una vigorosa cultura jurídica, para lo cual procurará: preparar estudios jurídicos, realizar investigaciones jurídicas y difundir el conocimiento y estudio del Derecho en todas sus ramas; establecer comisiones de estudio y de ejercicio profesional conjuntas o coordinadas entre sus integrantes e instituir programas de educación e investigación jurídica continua de manera conjunta entre sus integrantes; llevar a cabo seminarios, simposios, coloquios, foros, conferencias, debates y convenciones, así como elaborar y publicar obras de carácter jurídico tanto científicas como de divulgación. -----

VII.- Mantener en todo tiempo la objetividad, la imparcialidad y la independencia de la Asociación. -----

VIII.- Coadyuvar e impulsar, dentro del marco legal, los procesos de certificación y exámenes de acceso a la profesión de los abogados para su ejercicio profesional, especialización, realización de estudios de postgrado o actualización profesional y desarrollar los procesos de acreditación de los programas de estudios propios o de terceros, integrándose a los programas de servicio social y prácticas profesionales. -----

IX.- Actuar como nominadora de árbitros, mediadores o peritos pudiendo ser o no administradora de los procesos correspondientes, de conformidad con los reglamentos relativos, así como participar en instituciones de arbitraje,



180 NOTARIA

LUIS E. PAREDES SANCHEZ

- 9 -
49483

mediación o de medios alternos de solución de controversias en México o en el extranjero; y de manera independiente a lo anterior, podrá intervenir a través de quienes la misma asociación represente, como árbitro o conciliador o mediador previa solicitud de los interesados, en vías o procedimientos de conciliación, mediación o arbitraje en las cuestiones que por motivos profesionales, se susciten entre los colegiados o entre éstos y sus clientes, así como resolver las discrepancias que puedan surgir en la relación con la actuación profesional de los miembros de sus agrupados y la percepción de sus honorarios cuando se sometan o así lo hayan convenido de modo expreso las partes interesadas. -----

X.- Celebrar convenios o acuerdos pertinentes y formar parte de otras agrupaciones o instituciones nacionales, extranjeras, internacionales con objetos sociales o fines comunes, similares, conexos o complementarios, así como proponer y suscribir en su caso las declaraciones correspondientes. -----

XI.- Participar y operar, en su caso, cualesquiera sistemas, registros, mecanismos, entes o comisiones competentes en materia del ejercicio profesional de los abogados, así como coadyuvar con la Dirección General de Profesiones o sus equivalentes federales y estatales, y demás autoridades competentes, en cualesquiera de las actividades relacionadas con su objeto social y fin. -----

XII.- Fungir como órgano de opinión respecto de la aplicación de normas legales, reglamentarias y administrativas, al igual que de colaboración con las autoridades competentes, en las funciones de vigilancia y control del ejercicio profesional de los abogados. -----

XIII.- Registrar y dar aviso a la Dirección General de Profesiones o su equivalente, sobre los profesionistas que cumplan con los requisitos para ser certificados o habilitados para el ejercicio profesional como abogados, así como respecto de aquellos que sean inhabilitados. -----

XIV.- Determinar, de acuerdo con la Dirección General de Profesiones o sus equivalentes federales o locales, la sede y

N



forma en que los miembros de sus agrupados deberán cumplir con el servicio social consistente en la resolución de consultas, ejecución de trabajos y aportación de datos obtenidos como resultado de sus investigaciones o del ejercicio profesional, en términos de las leyes aplicables. --

XV.- Coordinar en apoyo a la población en circunstancia de peligro nacional, derivado de conflictos internacionales o calamidades públicas, la prestación del servicio social de los profesionistas afiliados o miembros de sus agrupados, estén o no en ejercicio, en términos de las leyes aplicables.

XVI.- Adquirir y disponer de los bienes muebles e inmuebles, así como derechos de cualquier tipo que sean necesarios o convenientes para la consecución de su objeto y fin. -----

XVII.- Ser asociada, socia, miembro, integrante, fideicomitente o fideicomisaria o similar de organismos, instituciones de asistencia privada, asociaciones o personas morales y fideicomisos con objeto social similar, conexo o complementario al de esta Asociación sean nacionales o extranjeros. -----

XVIII.- Prestar servicios de apoyo administrativo, legal, contable, fiscal, de sistemas, comunicaciones, redes sociales, cobranzas, mejores prácticas, "clearing house" de trabajo pro bono, publicidad, organización y difusión de eventos a cualquiera de sus Asociadas, o a personas o entidades relacionados con éstos. -----

XIX.- Firmar, aceptar, endosar, negociar, liberar, protestar, certificar o suscribir en cualquier forma títulos de crédito, en los términos de los artículos noveno y décimo de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en lo relacionado exclusivamente a la realización de su objeto social. -----

XX.- Realizar todos los actos jurídicos y celebrar todos los contratos o convenios que tengan relación con su objeto social, incluyendo la administración de recursos en numerario, bienes muebles e inmuebles, de organizaciones o fideicomisos conexos a ella. -----

Y de dicho instrumento copio en su parte conducente lo que es



180 NOTARIA

LUIS E. PAREDES SÁNCHEZ

- 11 -
49483

del tenor literal siguiente: -----

-----"...CAPÍTULO CUARTO -----

----- ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADAS -----

Artículo Décimo Noveno.- El poder supremo de la Asociación reside en la Asamblea General de Asociadas que estará conformada por todas las Asociadas, sin embargo, las Asociadas integradas solo asistirán con voz, pero sin derecho a voto. -----

Artículo Vigésimo.- La Asamblea General se reunirá cuando fuere convocada por el Consejo Directivo; deberá celebrar por lo menos dos sesiones al año; una el primer día hábil del mes de marzo y otra en el mes de septiembre de cada año, en las fechas que sean señaladas en la convocatoria. Celebrará sesiones extraordinarias cuando sean convocadas para tratar alguno de los asuntos que le competan. -----

Artículo Vigésimo Primero.- Las convocatorias para las Asambleas Generales serán únicas, y se harán por correo ordinario o por cualquier medio de comunicación, al domicilio o dirección electrónica indicado por cada una de las Asociadas, o mediante publicación en algún periódico de gran circulación, con anticipación no menor de ocho días naturales, salvo que el Consejo, en atención a la urgencia del punto que fuere a tratarse, redujera dicho término. -----

Artículo Vigésimo Segundo.- Las Asambleas Generales, sean Ordinarias o Extraordinarias, se considerarán legalmente instaladas en primera o ulterior convocatoria con la mitad más uno de la totalidad de las Asociadas con derecho a voto. -

Artículo Vigésimo Tercero.- Para concurrir a las Asambleas Generales, los representantes de las Asociadas deberán acreditar su personalidad mediante poder notarial o con carta poder firmada ante dos testigos, anexando fotocopia del poder de la persona que la suscriba, recibiendo la tarjeta de admisión, misma que consignará el nombre de la Asociada y de la persona que acudirá a su nombre a la Asamblea General en su representación. En caso de tratarse de Asociadas Integradas sin personalidad jurídica, la carta de representación deberá contar con el aval de la Asociada del

N



cual sean integrantes. Los mandatarios, apoderados o representantes de las Asociadas no podrán, en ningún caso, participar en las Asambleas Generales en nombre propio. -----

Artículo Vigésimo Cuarto.- Para la validez de las resoluciones que se adopten en las Asambleas Generales se requerirá la mayoría de votos de las Asociadas presentes con derecho a voto si se tratare de Asambleas Generales Ordinarias y el sesenta y seis por ciento de la totalidad de las Asociadas presentes con derecho a voto, si se tratare de Asambleas Generales Extraordinarias, siendo obligatorias las decisiones así tomadas para todas las Asociadas, aún para los ausentes o disidentes. Si todos los representantes de las Asociadas con derecho a voto estuvieren presentes o manifestaren por escrito su conformidad o firmaren la lista de asistencia o el acta correspondiente, la sesión o las resoluciones podrán celebrarse o adoptarse válidamente, aunque no haya habido convocatoria. Los escritos o comunicaciones de la Asociación y de sus integrantes podrán ser enviados o entregados por cualquier medio que facilite su entrega, incluyendo la transmisión por medios electrónicos que contenga la firma o los distintivos de identificación indubitable del emisor y del destinatario conforme a los registros de la Asociación. -----

Artículo Vigésimo Quinto.- La Asamblea General Ordinaria se ocupará de los siguientes asuntos: -----

1. Conocer del informe del Consejo Directivo sobre las actividades desarrolladas desde la fecha de su última reunión, así como los informes financieros y de tesorería que correspondan, y tomar sobre el particular los acuerdos que creyere convenientes. -----
2. Decretar aportaciones, así como las cuotas que deban cubrir las Asociadas; -----
3. Admitir y excluir Asociadas. -----
4. Los que mencione la Orden del Día, siempre que su materia no corresponda a una Asamblea General Extraordinaria en términos de estos Estatutos. -----
5. Las Asambleas Generales Ordinarias que se reúnan en el mes



180 NOTARIA

LUIS L. PAREDES SÁNCHEZ

- 13 -
49483

de marzo, conocerán y decidirán lo pertinente al informe anual del Consejo Directivo, y a los estados financieros de la Asociación al cierre del ejercicio del año anterior. -----

Artículo Vigésimo Sexto.- La Asamblea General Extraordinaria se ocupará de los siguientes asuntos: -----

1. Reformas a los Estatutos de la Asociación. -----
2. Fusión con otra u otras asociaciones. -----
3. Disolución de la Asociación. -----
4. Elección de integrantes del Consejo Directivo o nombramiento del Secretario General o del Tesorero. -----
5. Las que señale la convocatoria respectiva, si se trata de asambleas distintas de las que se deban reunir el primer día hábil del mes de marzo o en septiembre de cada año. -----
6. En su caso, nombramiento y facultades de los liquidadores y resolución sobre aplicación de bienes. -----

Artículo Vigésimo Séptimo.- Las Asociadas sólo podrán concurrir a las Asambleas por medio de representantes o apoderados debidamente acreditados y autorizados en los términos descritos en estos Estatutos, debiéndose certificar el quorum de asistencia por dos escrutadores designados a dichos efectos por el Presidente de la Asamblea, debiendo suscribir la lista de asistencia y el acta que se levante con motivo de la Asamblea. -----

Artículo Vigésimo Octavo.- Las Asociadas Integradas no tendrán derecho de voto, sin embargo sus opiniones serán escuchadas y discutidas por las Asociadas. Las Asociadas no podrán votar en los casos previstos aplicables del artículo dos mil seiscientos setenta y nueve del Código Civil de la Ciudad de México y cuando no estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones estatutarias. -----

Artículo Vigésimo Noveno.- Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán presididas en cada ocasión por el Presidente o, en su ausencia, por alguno de los Vicepresidentes. Actuará como Secretario, el Secretario General de la Asociación y, en ausencia de éste, la persona que fuera propuesta por quien la presida y aprobada por mayoría simple de los asistentes con derecho a voto. -----

N



Artículo Trigésimo.- De toda Asamblea se levantará un acta que será firmada por el Presidente y el Secretario; se integrará, así mismo, un expediente que contendrá copia del acta, la lista de asistencia certificada por los Escrutadores, así como los documentos de que se hubiere dado cuenta y se protocolizará en la medida en que la Ley lo requiera...". -----

II.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA. -----

Declara la compareciente, que las Asociadas del "CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA MEXICANA", ASOCIACIÓN CIVIL, celebraron una Asamblea General Extraordinaria el día veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, de la que se levantó el acta que la compareciente me exhibe en veinticuatro páginas, en unión de su respectiva lista de asistencia, y me pide la protocolice, misma que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A", siendo de dicha acta, lo que es del tenor literal siguiente: -----

-----"... CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA MEXICANA, A.C.-----
----- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADAS -----
----- 26 DE FEBRERO DE 2021 -----

En la Ciudad de México, domicilio del Consejo General de la Abogacía Mexicana, A.C. a la que en lo sucesivo se le referirá indistintamente con esa denominación o como la Asociación, siendo las DIEZ (10) horas, del día 26 FEBRERO de 2021 de dos mil veintiuno (2021), en el domicilio marcado con el número 84 de la calle Córdoba, colonia Roma Norte, C.P. 06700, Alcaldía Cuauhtémoc, se reunieron para celebrar Asamblea General Extraordinaria de Asociadas del Consejo General de la Abogacía Mexicana, A.C., las siguientes Asociadas: Asociación Nacional de Abogados de Empresa, Colegio de Abogados, A.C.; Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, A.C.; y, Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C., haciéndose constar que, está presente el cien por ciento (100%) de los representantes de las Asociadas con derecho a voto, cuyos nombres aparecen en la lista de asistencia que se agrega al expediente de esta acta. -----
La Asamblea fue presidida por Alfonso Pérez Cuellar Martínez



180
NOTARIA
LUIS M. PAREDES SÁNCHEZ

- 15 -
49483

N

y actuó como secretario Elena del Rosario Robles Sahagún en su carácter de Presidente y Secretario General del Consejo General de la Abogacía Mexicana, A.C. respectivamente. -----
Se puntualizó que la Asamblea no fue convocada pero se consideró, por unanimidad, que la misma se encontraba formalmente instalada y apta para deliberar y serían válidos los acuerdos en ella adoptados, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 24 de los estatutos sociales vigentes, que dispone lo siguiente: "...Si todos los representantes de las Asociadas con derecho a voto estuvieren presentes o manifestaran por escrito su conformidad o firmaren la lista de asistencia o el acta correspondiente, la sesión o las resoluciones podrán celebrarse o adoptarse válidamente, aunque no haya habido convocatoria". -----

El Presidente puso a consideración de las Asociadas asistentes el Orden del Día, mismo que fue aprobado por unanimidad, en los siguientes términos: -----

----- ORDEN DEL DÍA -----

I.- Propuesta, discusión y en su caso aprobación para proceder a la reforma integral de los estatutos sociales del Consejo General de la Abogacía Mexicana, A.C. -----

II.- Propuesta, discusión y en su caso aprobación (así) de disposición transitoria relativa a la aplicación de los estatutos sociales. -----

III.- Designación de Delegados. -----

----- DESAHOGO DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. -----

PROPUESTA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN PARA PROCEDER A UNA REFORMA INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DEL CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA MEXICANA, A.C. -----

En desahogo del primer punto del Orden del Día el Presidente de la Asamblea informó a las Asociadas presentes que durante los últimos meses el comité redactor designado por el Consejo Directivo del Consejo General de la Abogacía Mexicana, A.C., ha venido trabajando en una propuesta para proceder a una reforma integral de los estatutos sociales del Consejo General de la Abogacía Mexicana, A.C. Así mismo, el Presidente reiteró que dicha propuesta fue puesta a



disposición de las tres Asociadas con anterioridad a la celebración de la presente Asamblea para su lectura, comentarios y posterior aprobación. -----

En virtud de haber recibido ya los comentarios de todas las Asociadas y haber incorporado los mismos a la propuesta presentada, el Presidente puso a consideración de los presentes la aprobación de la reforma integral de estatutos sociales dando lectura a los mismos durante la presente Asamblea. -----

En virtud de lo anterior, y después de una breve deliberación, las Asociadas adoptaron, por unanimidad de votos el siguiente: -----

---ACUERDO ÚNICO RELATIVO AL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA ---
RESOLUCIÓN (así) ÚNICA.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo vigésimo sexto de los estatutos sociales vigentes, las Asociadas aprueban la reforma integral de los estatutos sociales del Consejo General de la Abogacía Mexicana, A.C. para quedar como sigue: -----

-----ESTATUTOS-----

-----CAPÍTULO PRIMERO-----

---DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y PATRIMONIO ---
Artículo Primero.- Esta Asociación se constituye bajo la denominación social "CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA MEXICANA", la cual irá seguida de las palabras Asociación Civil, o su abreviatura "A.C." -----

Artículo Segundo.- La Asociación es de nacionalidad Mexicana; se regirá por las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus Leyes Reglamentarias; por las demás Leyes Mexicanas, Federales y Locales, en especial por el Código Civil para el Distrito Federal, ahora Ciudad de México y por los presentes Estatutos. -----

Artículo Tercero.- El objeto y fin de la Asociación es: -----

- 1.- Agrupar mediante su admisión formal como asociados a Colegios de Abogados, constituidos conforme a la legislación aplicable (en adelante Colegios Asociados), sin que los mismos pierdan su independencia, e integrar a sus respectivos capítulos o secciones, cualesquiera que sea el nombre con el



180 NOTARIA

- 17 -
49483

que se les designe según el Colegio Asociado que corresponda, a efecto de coadyuvar en las funciones de mejoramiento y coordinación del ejercicio profesional de los abogados agremiados a través de los Colegios Asociados que lo integran, y coadyuvar con los Colegios Asociados que lo integran, a solicitud de los mismos, en realizar todo tipo de actividades relacionadas con la superación, defensa y correcto ejercicio de la profesión y ser portavoz de los mismos en dichas actividades. -----

2.- Coadyuvar con los Colegios Asociados que lo integran y las entidades similares de otros estados u organizaciones internacionales en las actividades relacionadas con la superación, defensa y correcto ejercicio de la profesión, en toda clase de ámbitos, nacionales e internacionales. -----

3.- Fomentar la armonía y colaboración entre los Colegios Asociados y entre los Colegios Asociados y otros Colegios o Asociaciones con las que se tenga relación. -----

4.- Fomentar las mejores prácticas en las actividades de los Colegios Asociados, velando por el honor, la ética, la libertad y la dignidad del ejercicio profesional. -----

5.- Coadyuvar con los Colegios Asociados en la defensa de los intereses de la abogacía ante cualesquiera autoridades públicas, organismos, instituciones, entidades, organizaciones o particulares, nacionales o internacionales, incluidas las entidades similares de otros Estados. Para ello podrá en términos de estos Estatutos: -----

a).- Participar en la elaboración de los dictámenes que le soliciten los Colegios Asociados. -----

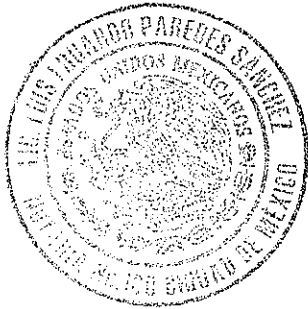
b).- Fungir como institución consultora en materia jurídica de los Colegios Asociados. -----

c).- Formular, para que sean propuestos por los Colegios Asociados y a solicitud de éstos, la lista de los peritos profesionales por especialidades a que se refiere el artículo 50 (cincuenta), inciso o) de la Ley Reglamentaria del Artículo Quinto Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y de sus correlativos en otras jurisdicciones. -----

N



- d).- Coadyuvar con los Colegios Asociados a efecto de velar porque los puestos públicos para los que se requieran conocimientos propios de determinada profesión o actividad profesional sean desempeñados por los profesionistas idóneos.
- e).- Emitir su opinión consultiva, cuando se le solicite, respecto a las sanciones que apliquen los Colegios Asociados por violación a las normas de ética profesional correspondientes. -----
- f).- Colaborar en los procesos de diseño, elaboración o modificación de los planes y programas de estudio del derecho, cuando sea requerida por las autoridades, o a solicitud de las instituciones educativas. -----
- g).- Colaborar con los Colegios Asociados para, en su caso, participar en los exámenes de acceso para el ejercicio de la profesión de Abogado o Licenciado en derecho o para su certificación. -----
- h).- Participar en la Organización y supervisión de los programas de educación jurídica, capacitación, actualización profesional y otorgar las constancias correspondientes a quienes demuestren haberlos cumplido y reúnan los demás requisitos previstos en cada caso. -----
- i).- Proponer los lineamientos para el diseño, elaboración o modificación de un Código de Ética Profesional que sirva como modelo; -----
- j).- Proponer normas, estándares y mejores prácticas éticas y de calidad mínimas en la prestación de servicios jurídicos, que una vez adoptadas en cada Colegio de Abogados, serán vinculantes para sus miembros; -----
- k).- Coadyuvar en la defensa de los derechos e intereses profesionales de los Colegios Asociados y de los profesionales del derecho. -----
- l).- Colaborar en el funcionamiento, promoción y mejora de la administración de Justicia. -----
- m).- Cuando así lo soliciten los Colegios Asociados, promover y defender activamente las garantías constitucionales y convencionales y los derechos humanos, pudiendo verificar el cumplimiento los derechos humanos aplicables, incluyendo las



180 NOTARIA

- 19 -
49483

acciones que puedan ejercerse en términos del artículo 107 (ciento siete), fracción I (primera), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

n).- Participar activamente, en coordinación con los Colegios Asociados, en la formulación de todo proyecto de regulación o de modificación de la legislación existente que afecte al ejercicio profesional del derecho o a los Colegios de Abogados. -----

ñ).- Organizar y participar en eventos nacionales e internacionales de abogados y de sus organizaciones. -----

o).- Formar y mantener actualizado el censo y directorio de los Colegios Asociados. -----

p).- Proponer junto con los Colegios Asociados a representantes para su participación en comisiones, comités, grupos de trabajo, actividades, eventos o proyectos con las distintas dependencias o entidades de los poderes ejecutivo, legislativo o judicial, en cualquier nivel y orden, organismos autónomos, de consejos y órganos Directivos en el ámbito estatal e internacional, ya sea establecidos por ley o por convenio. -----

q).- Impulsar y organizar instituciones y servicios de asistencia y previsión social para los abogados a solicitud de los Colegios Asociados. -----

r).- Cumplir y hacer cumplir las normas y decisiones adoptadas por los órganos de esta Asociación. -----

6. Coadyuvar con los Colegios Asociados para elaborar y ejecutar proyectos y programas de toda índole que tengan por objeto promover y garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso al ejercicio profesional de los abogados, pudiendo, en consecuencia: -----

a).- Realizar estudios, emitir informes, elaborar estadísticas, cuando les sean solicitadas por los poderes públicos o lo acuerde por propia iniciativa. -----

b).- Coadyuvar con los Colegios Asociados para coordinar y en su caso prestar los servicios de asistencia jurídica gratuita y de trabajo pro bono en beneficio de los sectores sociales más desfavorecidos o necesitados de protección. -----

N



- c).- Participar en la elaboración de los planes de estudio y en la organización de cursos para la formación continua, perfeccionamiento y especialización profesional. -----
- d).- Organizar y promover actividades y servicios comunes de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial, de previsión y otros análogos, y otros mecanismos de previsión social para los abogados. -----
- e).- Impulsar la adecuada utilización por parte de sus asociados de las tecnología de la información y las comunicaciones en el ejercicio de sus funciones y en sus relaciones corporativas, incluyendo fungir, en su caso, como certificador de firma electrónica para los profesionales del derecho, en cuyo caso podrá expedir, autorizar, revocar, suspender o extinguir certificados de firma electrónica. -----
- f).- Fomentar en sus integrantes, en los miembros de estos y en la sociedad, el espíritu de equidad y de justicia, procurando la plena realización de la legalidad y del estado de derecho, la seguridad jurídica y la defensa de los derechos humanos y de los principios generales del derecho. --
- g).- Pugnar por el mejoramiento de la administración de justicia y la correcta aplicación del Derecho por parte de todos los operadores jurídicos. -----
7. Mantener en todo tiempo la objetividad, la imparcialidad y la independencia de la Asociación. -----
8. Actuar como nominadora de árbitros, mediadores o peritos. -
9. Celebrar convenios o acuerdos pertinentes y formar parte de otras agrupaciones o instituciones nacionales, extranjeras o internacionales con objetos sociales o fines comunes, similares, conexos o complementarios. -----
10. Participar y operar, en su caso, cualesquiera sistemas, registros, mecanismos, entes o comisiones competentes en materia del ejercicio profesional de los abogados, así como coadyuvar con la Dirección General de Profesiones o en sus equivalentes federales y estatales, y demás autoridades competentes, en cualesquiera de las actividades relacionadas con su objeto social y fin. -----
11. Coordinar en apoyo a la población, en circunstancias de

título adquiera. -----
Artículo Séptimo.- El patrimonio de la Asociación se destinará estrictamente a la promoción y consecución de su objeto y fin, por lo que ningún Asociado o persona extraña a la Asociación puede ni podrá pretender derecho alguno de disposición sobre el patrimonio social, ni aun tratándose de bienes o derechos que dicha persona hubiera aportado o donado a la Asociación. Tampoco se podrán otorgar beneficios a persona alguna sobre el remanente distribuible que en su caso llegare a determinar la Asociación al tiempo de su disolución, sino a favor de las que se determine con objeto similar. Salvo pacto en contrario, los Asociados convienen y quedan conformes en que todos los bienes de cualquier naturaleza que se aporten o donen a la Asociación, pasarán a formar parte del patrimonio de la misma de manera definitiva.

----- CAPÍTULO SEGUNDO -----

----- ASOCIADOS -----

Artículo Octavo. Asociados.- Son Asociados quienes originalmente participaron en la Constitución de la Asociación quienes tendrán el carácter de Asociados Fundadores con los derechos y prerrogativas que disponen estos Estatutos. Son también Asociados los Colegios que en el futuro sean admitidos, conforme lo resuelva la Asamblea General Ordinaria con el voto unánime de los Asociados Fundadores. Todos los Asociados deberán mantener en todo momento el carácter de Colegio de Abogados y cumplir los requisitos que al efecto establezca el Reglamento respectivo que emitan por unanimidad los Asociados Fundadores. Salvo que en los presentes Estatutos se haga alguna distinción, al mencionar a los Asociados, se estarán refiriendo a todos los Asociados, quienes serán de las siguientes categorías: -----
1. Asociados Fundadores: Son los Colegios que suscriben la escritura constitutiva de la Asociación y quienes tendrán de manera exclusiva las facultades y derechos que les otorgan estos Estatutos. -----
2. Asociados: Serán las agrupaciones de abogados que sean reconocidas como Colegio que sean admitidos por voto unánime



180 NOTARIA

- 23 -
49483

de los Asociados Fundadores en Asamblea General Ordinaria y deberán tener personalidad jurídica y mantener el carácter de Colegio de Abogados conforme a la legislación vigente. Salvo lo establecido a continuación, no podrán ser Asociados quienes sean considerados capítulos, corresponsalías, filiales, subsidiarias o similares, o en general los abogados que, individual o colectivamente, hayan surgido o dependan de cualquier manera de un Asociado. -----

Artículo Noveno. Responsabilidad de los Asociados.- La responsabilidad de los Asociados Fundadores y de los Asociados se limita exclusivamente al pago de sus aportaciones, así como las demás obligaciones que acepten o les impongan estos Estatutos. -----

Artículo Décimo. El carácter de Asociado se pierde: -----

1. Por separación voluntaria. Los Asociados podrán separarse de la Asociación, previo aviso dado por escrito con dos meses de anticipación a la fecha efectiva de la separación. Se entenderá que es manifiesta la intención de separarse de la Asociación, aún sin la comunicación por escrito aquí mencionada, en caso de que el Asociado deje de cumplir con la obligación de cubrir las cuotas que fije el Consejo Directivo por dos anualidades consecutivas. La manifiesta intención de separarse de la Asociación bajo este supuesto deberá ser aprobada por la Asamblea General Ordinaria de Asociados. -----

2. Por exclusión. Por decisión de la Asamblea General Ordinaria de Asociados contando en todos los casos con el voto unánime de los Asociados Fundadores. Las causas de exclusión serán las siguientes: -----

a).- Por cometer actos o realizar conductas que dañen o perjudiquen a la Asociación o a la profesión. -----

b).- Por la infracción o incumplimiento del pacto social y de las disposiciones estatutarias, legales o normativas que rigen a la Asociación. -----

c).- Por insolvencia, liquidación o disolución del Asociado. -

d).- Por dejar de tener, conforme a la ley aplicable, la calidad de Colegio de Abogados. -----

Artículo Décimo Primero.- Son deberes y derechos de los

N



- Asociados. -----
1. Estar y permanecer debidamente integrada o constituida como Colegio de Abogados, conforme a lo dispuesto por las normas jurídicas aplicables y cumplir sustancialmente con las normas del Código de Ética de la Asociación. -----
 2. Contar con su respectivo Código de Ética Profesional y Órgano de Control Ético. -----
 3. Promover la difusión del conocimiento del Derecho mediante conferencias, cursos, seminarios, convenciones y congresos. --
 4. Promover y defender los derechos e intereses de la abogacía. -----
 5. Coadyuvar con la Asociación al cumplimiento general de su objeto y fin. -----
 6. Cumplir con las obligaciones que les impongan los Estatutos, reglamentos o disposiciones generales de la Asociación y las leyes aplicables. -----
 7. Cubrir las cuotas de admisión y las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije el Consejo Directivo en el monto y periodicidad que aquél determine mediante resoluciones emitidas conforme a estos estatutos. -----
 8. Desempeñar, mediante los representantes que designe, los cargos y las comisiones que les encomienden los órganos de la Asociación. -----
 9. Salvo que expresamente se establezca lo contrario en estos Estatutos, los Asociados tendrán los derechos establecidos en los artículos dos mil seiscientos setenta y ocho a dos mil seiscientos ochenta y cuatro, en lo que correspondan, del Código Civil para el Distrito Federal, ahora Ciudad de México. -----
 10. Ninguno de los Asociados tendrá derecho alguno sobre los bienes de la Asociación durante su existencia jurídica. La Asamblea General Extraordinaria resolverá lo que corresponda en caso de disolución y liquidación. Cada nuevo Asociado que sea admitido en la Asociación de conformidad con lo establecido en estos Estatutos y, por el simple hecho de aceptar formar parte de la Asociación, quedará sujeto a las disposiciones de los presentes Estatutos. -----



180 NOTARIA

- 25 -
49483

N

Artículo Décimo Segundo.- Los Colegios que manifiesten interés en ser Asociados, deberán acreditar su legal constitución o reconocimiento con una antigüedad mínima de cinco años, ser reconocidos como Colegio conforme a la legislación aplicable y presentar al Consejo Directivo una solicitud por escrito, acompañada de sus Estatutos sociales vigentes y su Código de Ética Profesional, apoyada por al menos dos de los Asociados Fundadores y acreditar en sus estatutos que cumple con los procesos de renovación periódica de sus cuadros directivos. El Consejo Directivo resolverá provisionalmente acerca de la solicitud en términos del reglamento respectivo y someterá la solicitud a la Asamblea General Ordinaria de Asociados para que resuelva su admisión definitiva contando siempre con el voto unánime de los Asociados Fundadores. -----

Artículo Décimo Tercero.- Los Asociados que violen los Estatutos o reglamentos de la Asociación serán excluidos mediante acuerdo de la Asamblea General Ordinaria siempre con el voto unánime de los Asociados Fundadores y previo proceso correspondiente y el dictamen de la Comisión que se integre al efecto. -----

Artículo Décimo Cuarto.- Los Asociados Fundadores tendrán las siguientes prerrogativas y derechos exclusivos, que serán ejercidos individualmente por cada Asociado Fundador. -----

1. El derecho de veto sobre la admisión de Asociados, o de solicitar ante el Consejo la exclusión de Asociados actuales.
2. El derecho de veto para proceder a cualquier reforma de los presentes Estatutos o de cualquier norma o compromiso que obligue de manera general al Consejo General de la Abogacía Mexicana Asociación Civil o a su membresía. -----
3. Designar al Presidente del Consejo de la Asociación conforme a lo que se consigna en estos Estatutos. -----
4. El derecho de disposición de los activos de la Asociación, entre los que se incluyen los de propiedad intelectual y la denominación de la Asociación. -----

El derecho de veto consignado en los puntos anteriores no se podrá ejercer con posterioridad al cierre de la asamblea en



que se trate el asunto respectivo. -----
Asimismo, cada uno de los Asociados Fundadores podrá designar
a un Vicepresidente del Consejo Directivo. -----

----- CAPÍTULO TERCERO -----

----- ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN -----

Artículo Décimo Quinto.- El gobierno y funciones de la
Asociación se ejercen y llevan a cabo a través de los
siguientes órganos, dentro de sus respectivos ámbitos de
competencia: -----

1. La Asamblea General de Asociados; -----
2. Los Plenos de Consejeros de los Colegios de Abogados; -----
3. El Consejo Directivo; -----
4. El Secretario General y el Tesorero, en su caso; y -----
5. Las Comisiones o Comités. -----

----- CAPÍTULO CUARTO -----

----- ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS -----

Artículo Décimo Sexto.- El poder supremo de la Asociación
reside en la Asamblea General de Asociados que estará
conformada por todos los Asociados. -----

Artículo Décimo Séptimo.- La Asamblea General se reunirá
presencialmente o no presencialmente, según se determine en
la convocatoria, cuando fuere convocada por el Consejo
Directivo mediante convocatoria firmada por el Presidente y/o
cualesquiera de los Vicepresidentes. Se deberán celebrar por
lo menos dos sesiones al año; una el primer día hábil del mes
de marzo y otra en el mes de septiembre de cada año, en las
fechas que sean señaladas en la convocatoria. Celebrará
sesiones extraordinarias cuando sean convocadas para tratar
algunos de los asuntos que le competan en términos de los
presentes Estatutos. -----

Artículo Décimo Octavo.- Las convocatorias para las Asambleas
Generales se harán por correo ordinario o por cualquier medio
de comunicación, al domicilio o dirección electrónica
indicado por cada una de los Asociados, o mediante
publicación en el sitio web y medios de comunicación
electrónica del Consejo General de la Abogacía Mexicana, con
no menos de ocho días naturales de anticipación, salvo que el



180 NOTARIA

- 27 -
49483

Consejo Directivo, en atención a la urgencia del punto que fuere a tratarse, redujera dicho término. -----

Artículo Décimo Noveno. Quorum.- Las Asambleas Generales, sean Ordinarias o Extraordinarias, se considerarán legalmente instaladas en primera convocatoria con la mitad más uno de la totalidad de los Asociados con derecho a voto y en segunda convocatoria con una tercera parte de los asociados con derecho a voto. En ambos casos siempre con la asistencia de la mayoría de los Asociados Fundadores. En aquellas Asamblea Generales Ordinarias que se reúnan para decidir sobre la admisión o exclusión de Asociados se requerirá de la totalidad de los Asociados Fundadores presentes para poder instalar legalmente dicha Asamblea. -----

Artículo Vigésimo .- Para concurrir a las Asambleas Generales, los representantes de los Asociados deberán acreditar su personalidad mediante poder notarial o carta poder firmada ante dos testigos, anexando fotocopia del poder de la persona que la suscriba, recibiendo la tarjeta de admisión, misma que consignará el nombre del Asociado y de la persona que acudirá a su nombre a la Asamblea General en su representación. Los mandatarios, apoderados o representantes de los Asociados no podrán, en ningún caso, participar en las Asambleas Generales en nombre propio. -----

Artículo Vigésimo Primero.- Para la validez de las resoluciones que se adopten en las Asambleas Generales se requerirá la mayoría de votos de los Asociados presentes con derecho a voto si se tratare de Asambleas Generales Ordinarias, pero siempre con la unanimidad de los Asociados Fundadores presentes, y el sesenta y seis por ciento de la totalidad de los Asociados presentes con derecho a voto, pero siempre con la unanimidad de los Asociados Fundadores presentes, si se tratare de Asambleas Generales Extraordinarias. Para la validez de las resoluciones relativas a la admisión o exclusión de Asociados se requerirá del voto favorable de los Asociados Fundadores. Las decisiones así tomadas serán obligatorias para todos los Asociados, aún para los ausentes o disidentes. Si todos los

N



representantes de los Asociados con derecho a voto estuvieren presentes o manifestaren por escrito su conformidad o firmaren la lista de asistencia o el acta correspondiente, la sesión o las resoluciones podrán celebrarse o adoptarse válidamente, aunque no haya habido convocatoria. Los escritos o comunicaciones de la Asociación y de sus integrantes podrán ser enviados o entregados por cualquier medio que facilite su entrega, incluyendo la transmisión por medios electrónicos que contenga la firma o los distintivos de identificación indubitables del emisor y del destinatario conforme a los registros de la Asociación. -----

Artículo Vigésimo Segundo.- La Asamblea General Ordinaria se ocupará de los siguientes asuntos: -----

1. Conocer el informe del Consejo Directivo sobre las actividades desarrolladas desde la fecha de su última reunión, así como los informes financieros y de tesorería que correspondan, y tomar sobre el particular los acuerdos que creyere convenientes. -----
2. Decidir sobre la admisión de Asociados, con los requerimientos establecidos en estos Estatutos. -----
3. Decidir sobre la exclusión de Asociados conforme a las causales de exclusión establecidas en estos estatutos. -----
4. Aprobar la separación de un Asociado por causas establecidas en estos Estatutos. -----
- 5.- Los que mencione la Orden del Día, siempre que su materia no corresponda a una Asamblea General Extraordinaria en términos de estos Estatutos. -----
6. Las Asambleas Generales Ordinarias que se reúnan en el mes de marzo, conocerán y decidirán lo pertinente al informe del Consejo Directivo, y a los estados financieros de la Asociación al cierre del ejercicio del año anterior. -----

Artículo Vigésimo Tercero.- La Asamblea General Extraordinaria se ocupará de los siguientes asuntos: -----

1. Reformas a los Estatutos de la Asociación. -----
2. Fusión con otra u otras asociaciones con objeto social similar. -----
3. Disolución de la Asociación. -----



180 NOTARIA

- 29 -
49483

4. Designación de integrantes del Consejo Directivo y nombramiento del Secretario General o del Tesorero. -----

5. Las que señale la convocatoria respectiva, si se trata de asambleas distintas de las que se deban reunir el primer día hábil del mes de marzo o en septiembre de cada año. -----

6. En su caso, nombramiento y facultades de los liquidadores y resolución sobre aplicación de bienes. -----

Artículo Vigésimo Cuarto.- Los Asociados sólo podrán concurrir a las Asambleas por medio de representantes o apoderados debidamente acreditados y autorizados en los términos descritos en estos Estatutos, debiéndose certificar el quorum de asistencia por dos escrutadores designados a dichos efectos por el Presidente de la Asamblea, debiendo suscribir la lista de asistencia y el acta que se levante con motivo de la Asamblea. -----

Artículo Vigésimo Quinto.- Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán presididas en cada ocasión por el Presidente o, en su ausencia, por alguno de los Vicepresidentes. Actuará como Secretario, el Secretario General de la Asociación y, en ausencia de éste, la persona que fuere propuesta por quien la presida y aprobada por mayoría simple de los asistentes con derecho a voto. -----

Artículo Vigésimo Sexto.- De toda Asamblea se levantará un acta que será firmada por el Presidente y el Secretario y los Asociados Fundadores presentes; así mismo, un expediente que contendrá copia del acta, la lista de asistencia certificada por los Escrutadores, así como los documentos de que hubiere dado cuenta y se protocolizará en la medida en que la Ley lo requiera. -----

----- CAPÍTULO QUINTO -----

-----PLENOS DE CONSEJEROS DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS -----

Artículo Vigésimo Séptimo.- A solicitud de los representantes de dos de los tres Asociados Fundadores, el Presidente deberá emitir convocatoria para que sesionen los Consejeros (o puesto equivalente) de los Asociados Fundadores (Pleno de Fundadoras) o de todas los Asociados (así) (Pleno de Asociados), para tratar asuntos de trascendencia para los

N



intereses de la profesión que no sean competencia exclusiva de la Asamblea General o del Consejo Directivo de esta Asociación y que no implique revisar, modificar o derogar acuerdos o resoluciones de dichos cuerpos colegiados. A las sesiones de estos Plenos aplicarán, en lo conducente, las disposiciones relativas a las reuniones de la Asamblea General y a ellas podrán convocarse invitados especiales, conforme resulte necesario o recomendable. -----

----- CAPÍTULO SEXTO -----

----- CONSEJO DIRECTIVO -----

Artículo Vigésimo Octavo.- El Consejo Directivo tiene como propósito el mejor gobierno corporativo de la Asociación, mediante la realización de actos y la emisión de resoluciones generales tendientes a la consecución de su objeto social y a la preservación de su independencia e imparcialidad. Estará compuesto en forma honoraria y gratuita por un máximo de veintiún personas quienes reunirán y mantendrán los requisitos necesarios conforme a los presentes Estatutos y reglas generales de la Asociación y serán designados por la Asamblea General Extraordinaria. -----

Artículo Vigésimo Noveno.- El Consejo Directivo estará integrado por un Presidente, que será nominado de entre las personas que tuvieren o hubieren tenido el carácter de Presidente o consejero de los Asociados Fundadores al momento en que deba asumir el cargo, de manera rotativa en el orden que se acuerde por la Asamblea General Extraordinaria y durará en su cargo dos años a partir de la fecha de su designación. -----

Asimismo, el Consejo Directivo tendrá tres Vicepresidentes, que serán invariablemente los Presidentes en funciones de los Colegios de Abogados que sean Asociados Fundadores. El Presidente lo será también de la Asociación; mantendrá en todo caso neutralidad y no podrá fungir en ningún caso como representante del Asociado Fundador que lo haya nominado y tendrá a su cargo el cumplimiento de las resoluciones del Consejo, de la Asamblea General, el despacho de los asuntos normales de la Asociación y representará a la Asociación con



180 NOTARIA

- 31 -
49483

poderes generales para actos de administración y para pleitos y cobranzas, otorgados sin limitación alguna, conforme a los dos primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, con inclusión de todas aquellas facultades que requieran cláusula especial, como son las enumeradas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del propio Código, sin que por ello pueda realizar donaciones a nombre de la Asociación. Igualmente gozará de facultades de representación para fines laborales para representar a la Asociación ante las juntas locales o federales de Conciliación y Arbitraje o tribunales que las sustituyan, facultades amplias para abrir y cerrar cuentas bancarias, girar contra ellas y para suscribir mancomunadamente con el Tesorero, títulos de crédito en los términos de la Ley correspondiente, así como facultades de sustitución y revocación. -----

Artículo Trigésimo.- Cada dos años se elegirán los nombramientos de Presidente, Vicepresidentes y vocales que determine la Asamblea General Extraordinaria. Los Vicepresidentes asumirán ex officio el cargo dentro de la semana siguiente a la fecha en que asuman el cargo de Presidentes en sus respectivas Asociadas Fundadoras. Salvo lo que determine la Asamblea al momento de la elección, los demás consejeros electos durarán dos años en sus funciones, pero continuarán en ellos, aunque concluya el término del período para el que fueron electos, hasta que tomen posesión de tales cargos quienes deban sustituirlos en términos de lo establecido en el presente párrafo. -----

En caso de falta definitiva de algún Vicepresidente, el Consejo Directivo convocará a una Asamblea Extraordinaria para reconocer como Vicepresidente a quien funja como Presidente, sea como titular o interino, en la Asociada Fundadora de que se trate. -----

Artículo Trigésimo Primero.- Sin perjuicio de lo estipulado para los Vicepresidentes, para ser miembro del Consejo Directivo se requiere: -----

N



1. Ser o haber sido Presidente, Vicepresidente, integrante del Consejo Directivo o Junta Menor, o Coordinador de Comisión o equivalente de alguna de los Asociados Fundadores.
2. Ser nominado por alguna Asociada Fundadora y que dicha Asociada se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones. -----
3. No ocupar ningún cargo en cualquier poder Legislativo, Ejecutivo o Judicial o de la Administración Pública, Organismos Autónomos y sus Entidades, de cualquier nivel o tipo ni haberlo ocupado durante el año previo a su designación. -----
4. No encontrarse en ninguno de los supuestos de impedimento previstos en estos Estatutos. -----
5. Ser Presidente en funciones de la Asociada que los nomine y corresponda, siempre y cuando dicha Asociada se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones estatutarias. -----

Para ser miembro del Consejo Directivo de la Asociación, además de lo anteriormente establecido debe tratarse de una persona de reconocida capacidad ética y profesional en actividades afines a las de la Asociación y gozar de buen nombre y reconocida solvencia moral, además de independencia, entendida esta como la ausencia de conflicto de interés alguno, la cual se acreditará mediante la declaración bajo protesta de decir verdad que al efecto haga cada miembro por escrito, misma que admitirá prueba en contrario. Si la persona nombrada dejare de tener los requisitos o calidades indicadas, por ese sólo hecho dejará de desempeñar dicha responsabilidad en forma temporal o definitiva, según la calificación que formule la Asamblea General Extraordinaria. La sanción definitiva aplicada por el órgano de control ético del Colegio al que represente será razón suficiente para no pertenecer o dejar de ser miembro del Consejo Directivo. Salvo para el caso de los Vicepresidentes, en caso de que alguno de los miembros del Consejo Directivo de la Asociación dejare de desempeñar su puesto en esta Asociación o en la Asociada que corresponda o dejare de ser asociada del Colegio



180 NOTARIA

- 33 -
49483

al que represente, o la Asociada a la que represente no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones estatutarias, el resto de los integrantes del propio Consejo, a propuesta del Presidente, podrán designar de manera temporal al o a los sustitutos que reúnan los requisitos necesarios, debiendo informar de ello a la Asamblea General. - Artículo Trigésimo Segundo.- Son atribuciones del Consejo Directivo de la Asociación: -----

1. Examinar y resolver sobre los planes y programas que le sean presentados con motivo de las actividades y proyectos vinculados con el objeto social; -----

2. Examinar y resolver sobre las propuestas, estudios o planteamientos que formulen las Comisiones y Comités; -----

3. Examinar y resolver sobre los estados financieros de la Asociación para su aprobación en Asamblea Ordinaria; -----

4. Definir las aportaciones y las cuotas a cargo de las Asociadas; -----

5. Resolver sobre la constitución e integración de los Comités o las Comisiones y del nombramiento de sus integrantes; -----

6. Opinar sobre la admisión y exclusión de Asociados y admitirlos provisionalmente y presentar dicha opinión a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de conformidad con estos Estatutos; -----

7. Presentar a la Asamblea General Ordinaria los informes de su gestión; -----

8. Determinar, en caso de duda, la interpretación que deba darse a estos Estatutos o a las normas reglamentarias particulares, y resolver los casos no previstos en estos Estatutos; -----

9. Presentar propuestas de acuerdos a la Asamblea General. ---

10. Convocar, por conducto de su Presidente, a Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria de Asociados -----

11. En general, todas aquéllas que la Asamblea General le haya delegado o que el Presidente le formule expresamente. ---

Artículo Trigésimo Tercero.- El Consejo Directivo se reunirá en sesión ordinaria por lo menos cuatro veces al año y en

N



sesión extraordinaria, cuando lo convoque el Presidente, o los tres Vicepresidentes o el Secretario General, o cuando lo soliciten cuando menos la mayoría de los miembros del Consejo Directivo que representen a cada uno de los Asociados Fundadores. -----

El Orden del Día de la reunión que corresponda deberá ser preparado y enviado con una anticipación no menor de seis días hábiles. En caso de reuniones extraordinarias por algún tema de urgente resolución, las convocatorias serán preparadas y enviadas con el Orden del Día con una anticipación no menor de un día hábil. -----

Artículo Trigésimo Cuarto.- Las reuniones del Consejo Directivo de la Asociación se considerarán válidamente celebradas cuando esté presente por lo menos la mitad más uno de los consejeros designados por cada Asociado Fundador y emitirán sus resoluciones por mayoría simple de votos de cada uno de los miembros designados por cada Asociado Fundador, teniendo quien la presida, voto de calidad en caso de empate.

Artículo Trigésimo Quinto. De cada sesión se levantará un acta que firmarán quienes hayan actuado como Presidente y como Secretario y por un consejero de cada Colegio Fundador. -

----- CAPÍTULO SEXTO -----

----- SECRETARÍA Y TESORERÍA -----

Artículo Trigésimo Sexto.- Son facultades del Secretario General, las siguientes: -----

1. Ejercer la guarda de los archivos de la Asociación; -----
2. Ejecutar todos los actos tendientes a la conservación y defensa de los bienes, activos o derechos de la Asociación; --
3. Asistir a las Asambleas Generales de Asociadas, a las Sesiones del Consejo Directivo, del que formará parte, sin que pueda votar en los asuntos relacionados a su gestión y, cuando corresponda, a las de las Comisiones o Comités de la Asociación y coordinar su adecuada gestión, firmando la documentación correspondiente; -----
4. Realizar todos los trámites relativos para la celebración de las Asambleas y sesiones del Consejo Directivo o de las Comisiones o Comités, haciendo las convocatorias



180 NOTARIA

- 35 -
49483

N

- correspondientes; -----
5. Verificar que las votaciones se lleven a cabo atendiendo a lo establecido en los Estatutos; -----
 6. Levantar las actas en los libros correspondientes y llevar los libros de las Asambleas y de las Sesiones del Consejo Directivo; -----
 7. Coordinar la preparación de los estudios o propuestas que deban elevarse a la consideración del Consejo Directivo de la Asociación para su resolución; -----
 8. Presentar y someter a consideración del Consejo Directivo de la Asociación su programa de trabajo y, en tanto no se designe Tesorero, el presupuesto anual, así como las iniciativas de las aportaciones o cuotas que deban cubrir las Asociadas; -----
 9. Someter al Consejo Directivo las propuestas de creación, modificación o extinción de las Comisiones y Comités, así como de la designación, o sustitución de sus integrantes; ----
 10. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General, del Consejo Directivo y de las Comisiones o Comités, dentro de su ámbito de competencia; -----
 11. Someter a consideración de la Asamblea General iniciativas de modificación, adición o derogación de estos Estatutos o de creación de reglamentos o normas específicas necesarias o convenientes para los fines de la Asociación; ---
 12. Presentar un informe anual de su gestión al Consejo Directivo y a la Asamblea General, así como cumplir las obligaciones de suministro de información que establezca cualquier ley aplicable; y -----
 13. En general, encargarse de todos los asuntos relacionados con su función. -----
- Podrá, sin embargo, auxiliarse y apoyarse en el trabajo de personal de la propia Asociación, o de alguna de las Asociadas, para el desahogo puntual y eficiente de las facultades conferidas. -----
- Artículo Trigésimo Séptimo.- El Tesorero, además de los requisitos previstos en los presentes Estatutos, deberá tener experiencia en materia contable y fiscal y tendrá las



- siguientes facultades: -----
1. Llevar el control de los activos de la Asociación; -----
 2. Coordinar la debida emisión y presentación de los estados financieros de la Asociación, así como de las declaraciones fiscales e informes que correspondan; -----
 3. Asistir a las Asambleas Generales de Asociados, a las Sesiones del Consejo Directivo, del que formará parte, sin que pueda votar en los asuntos relacionados a su gestión; ----
 4. Vigilar que los encargados de la contabilidad emitan sus informes y realicen las actividades que les correspondan, así como recomendar su remoción o ratificación; -----
 5. Notificar cualquier anomalía o situación de contingencia que pueda afectar el patrimonio de la Asociación; -----
 6. Presentar un informe anual de su gestión al Consejo Directivo y a la Asamblea General, así como cumplir las obligaciones de suministro de información que establezca cualquier ley aplicable; y -----
 7. En general, encargarse de todos los asuntos relacionados con su función. -----

Podrá, sin embargo, auxiliarse y apoyarse en el trabajo de personal de la propia Asociación, o de alguna de las Asociadas, para el desahogo puntual y eficiente de las facultades conferidas. -----

----- CAPÍTULO SÉPTIMO -----

----- COMISIONES Y COMITÉS -----

Artículo Trigésimo Octavo.- Las Comisiones y Comités estarán integrados en forma honoraria por las personas que, siendo o no representantes de las Asociadas, designe el Consejo Directivo. Serán los órganos de la Asociación encargados de las siguientes funciones: -----

1. Preparar los proyectos específicos que determinen la Asamblea General o el Consejo Directivo; y -----
2. Fungir como órganos de consulta y apoyo a los órganos de la Asociación en asuntos o materias específicas. -----

Artículo Trigésimo Noveno.- Las Comisiones o Comités se reunirán según el calendario que al efecto adopten o cuando sean convocadas por el Consejo Directivo, por el Secretario



180 NOTARIA

- 37 -
49483

General o por quien los presida, con una anticipación no menor de un día hábil. -----

La convocatoria se podrá hacer por escrito enviado por cualquier medio, con acuse de recibo. -----

Artículo Cuadragésimo.- Las Comisiones o Comités conocerán de todos aquellos asuntos que les sean encomendados por el Consejo Directivo o por el Secretario General y deberán rendir informes sobre lo encomendado. -----

Artículo Cuadragésimo Primero.- Las sesiones de las Comisiones o Comités se llevarán a cabo de conformidad con lo siguiente: -----

1. Serán presididas por la persona que al efecto designen sus propios integrantes como Coordinador por periodos anuales y estarán integradas por un mínimo de tres miembros, de entre los cuales se designará un secretario de actas que deberá levantar la lista de asistencia y la minuta de la sesión y deberá actuar en plena coordinación con el Secretario General en los asuntos relativos a su función. -----

2. En ausencia de quien haya designado para presidirlas, la sesión correspondiente será presidida por la persona que designen los presentes para esa única ocasión. -----

3. Las Comisiones o Comités sesionarán válidamente si asisten, por lo menos, la mitad más uno de sus integrantes. Si hubiere alguna causa de excusa o impedimento para conocer de algún asunto y por ello no se reuniere el quórum antes mencionado, su Coordinador lo hará del inmediato conocimiento del Secretario General para que resuelva lo conducente, designando integrantes temporales de los Comités o de las Comisiones que no tengan impedimento para conocer del asunto de que se trate, quienes participarán hasta la conclusión de dicho asunto. -----

4. Las decisiones de las Comisiones o Comités serán adoptadas por mayoría de votos, decidiendo, en caso de empate, el voto de quien lo presida, en el entendido de que cada uno de sus integrantes gozará de un voto. -----

5. En caso de que algún miembro de las Comisiones o Comités faltare consecutivamente a dos o más sesiones sin causa

N



justificada, el Secretario General podrá designar temporalmente a la persona que lo sustituya. -----

----- CAPÍTULO OCTAVO -----

----- CONFIDENCIALIDAD -----

Artículo Cuadragésimo Segundo.- Los documentos internos de la Asociación y lo tratado en las sesiones y resoluciones de la Asamblea General, del Consejo Directivo de la Asociación o de las Comisiones y Comités, serán considerados como estrictamente confidenciales, de conformidad con lo siguiente: -----

1. El carácter confidencial de las actividades de la Asamblea General, del Consejo Directivo o de las Comisiones o Comités deberá ser respetado por todos y cada uno de integrantes y los Asociados o directivos de la Asociación. -----
2. Toda información y documentación de la Asamblea General, en el Consejo Directivo o de las Comisiones o Comités, se considera, salvo disposición expresa en contrario, como estrictamente confidencial y se utilizará exclusivamente para los fines acordados en las resoluciones de dichos órganos sociales. -----
3. Únicamente podrán asistir a las sesiones de la Asamblea General, del Consejo Directivo de la Asociación o de las Comisiones o Comités, las personas que de acuerdo con los presentes Estatutos se encuentren legitimados a asistir por las funciones que les correspondan, así como el personal que se considere necesario para coadyuvar al adecuado desarrollo de las mismas. -----
4. La Asamblea General o Especial, el Consejo Directivo de la Asociación o las Comisiones o Comités, indicarán los mecanismos a seguir para distribuir la información y documentación. En ningún caso se autoriza la divulgación de la documentación e información confidencial a terceros, salvo que por las resoluciones tomadas por los Órganos Sociales justifiquen su entrega, bajo la justificación de "necesidad de conocer", para la correcta consecución de dichos acuerdos y resoluciones, en el entendido de que se deberán tomar las medidas necesarias para que estos terceros se obliguen a



180 NOTARIA

- 39 -
49483

conservar la información o documentación que reciban como confidencial y para que la utilicen únicamente para los fines estrictamente necesarios; en este supuesto la Asamblea General, el Consejo Directivo de la Asociación y las Comisiones o Comités son los facultados para indicar mecanismos para su entrega. -----

5. El incumplimiento de lo previsto en este capítulo será causa de sanción, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan. -----

6. Quedan excluidas expresamente de lo previsto en este capítulo las obligaciones de suministro de información que establezca cualquier ley aplicable, especialmente las obligaciones establecidas en las fracciones cuarta a séptima del artículo siete de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil y cualquier otra análoga que le resulte aplicable, en su caso, así como las actividades de promoción y difusión de la Asociación. -----

CAPÍTULO NOVENO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo Cuadragésimo Tercero.- La Asociación se disolverá en cualquiera de los casos siguientes: -----

1. Por resolución de la Asamblea General Extraordinaria; -----
2. Por haber concluido el término fijado para su duración o por haber cumplido totalmente el objeto social; -----
3. Por la imposibilidad de realizar el objeto social; -----
4. Por cualquiera de las causas que enumera el artículo dos mil seiscientos ochenta y cinco, fracciones I (primera), III (tercera) y IV (cuarta) del Código Civil para el Distrito Federal, ahora Ciudad de México; o -----
5. Por resolución dictada por autoridad competente. -----

No se disolverá la Asociación por separación, exclusión, renuncia, disolución, liquidación o extinción de uno o varios de los Asociados. -----

Artículo Cuadragésimo Cuarto.- Disuelta la Asociación, se pondrá inmediatamente en liquidación y la Asamblea General nombrará uno o más liquidadores, fijándoles sus facultades y -----

N



deberes. El o los liquidadores practicarán la liquidación de acuerdo con las Leyes aplicables. El patrimonio social se aplicará en la forma que aprueba la Asamblea General, en término de lo dispuesto por el artículo 2686 (dos mil seiscientos ochenta y seis) del Código Civil para el Distrito Federal, ahora Ciudad de México. -----

----- CAPÍTULO DÉCIMO -----

----- DISPOSICIONES GENERALES -----

Artículo Cuadragésimo Quinto.- Los ejercicios sociales serán de un año, empezarán el primero de enero y terminarán el treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero, que será irregular y correrá a partir de la fecha de firma de esta escritura y concluirá el día treinta y uno de diciembre de este año. -----

Artículo Cuadragésimo Sexto.- Las Asociadas extranjeras, actuales o futuras de la Asociación, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto del patrimonio de la asociación, de las participaciones sociales que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular esta Asociación, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Asociación con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de su Gobierno, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido. Las Asociadas que no sean de nacionalidad mexicana, tendrán voz, pero no voto, en las Asambleas Generales. -----

Artículo Cuadragésimo Séptimo.- La primera Asamblea General, será integrada por los representantes de las Asociadas Fundadoras que suscriben esta acta constitutiva, designará a los miembros del Consejo Directivo de la Asociación y a sus respectivos suplentes y determinará los criterios para designar a sus sucesores; igualmente, designará al Presidente, Vicepresidente, al Secretario General y al Tesorero, en su caso, pudiendo también señalar el monto de la



180 NOTARIA

- 41 -
49483

primera cuota a cargo de cada uno de los Asociados y designará a los demás apoderados generales o especiales que se estimen necesarios. -----

----- DESAHOGO DEL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. -----
PROPUESTA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE DISPOSICIÓN TRANSITORIA RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. -----

El Presidente expuso que de conformidad con los estatutos sociales vigentes (aplicables hasta antes de la recién aprobada reforma) del Consejo General de la Abogacía Mexicana, A.C. tanto su encargo como Presidente del Consejo General de la Abogacía Mexicana, A.C. como los encargos del Tesorero y Secretario General debieron concluir el 1 de marzo de 2021. -----

Las Asociadas presentes pusieron a consideración del Presidente la aprobación de una disposición transitoria a fin de extender el periodo de duración del encargo del Presidente, Secretario General y Tesorero del Consejo General de la Abogacía Mexicana, A.C. por el periodo de un año contado a partir de la fecha de celebración de la presente Asamblea a fin de que dichos funcionarios concluyeran con su encargo el día 1 de marzo de 2022 fecha en que deberán de ser nombrados los nuevos funcionarios del Consejo. Derivado de lo anterior, las disposiciones previstas en el artículo vigésimo noveno de los recién aprobados estatutos sociales que se refieren al plazo de duración encargo del Presidente del Consejo General de la Abogacía Mexicana, A.C. serían aplicables a partir del 1 de marzo de 2022. -----

Después de una breve deliberación, las Asociadas por unanimidad de votos adoptaron la siguiente: -----

RESOLUCIÓN ÚNICA RELATIVA AL DESAHOGO DEL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. -----

RESOLUCIÓN ÚNICA.- Las Asociadas acuerdan por unanimidad de votos que tanto Presidente, Secretario General y Tesorero sean ratificados en sus encargos por el periodo de un año más contado a partir de la fecha de celebración de la presente Asamblea. Así mismo acordaron que la disposición de los

N



recién aprobados estatutos sociales relativa al plazo de encargo de Presidente, dispuesta en el artículo vigésimo noveno será aplicables (así) a partir del 1 de marzo de 2022.

----- DESAHOGO DEL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. -----

----- DESIGNACIÓN DE DELEGADOS. -----

En desahogo del tercer punto del Orden del Día el Presidente de la Asamblea propuso designar a los delegados especiales de la Asamblea. -----

Después de una amplia deliberación de la Asamblea, ésta aprobó por unanimidad, designar como delegados especiales de la Asamblea a Elena del Rosario Robles Sahagún y/o Alfonso Pérez Cuellar Martínez, autorizándolos para que indistintamente, en cumplimiento de las resoluciones, comparezcan ante el notario público de su elección, para formalizar, otorgar las escrituras correspondientes y, en su caso protocolizar, cuando sea necesario o conveniente, las resoluciones adoptadas por esta Asamblea; así como para inscribir directamente o a través de la persona que designen, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, las escrituras otorgadas y emitir copias simples o certificadas de esta acta, en su parte conducente. -----

Habiéndose desahogado todos los puntos del orden del día, se dio por concluida la Asamblea a las once (11) horas de la fecha de su celebración...". -----

Siguen firmas. -----

----- C L Á U S U L A S. -----

PRIMERA.- Queda protocolizada el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Asociadas del "CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA MEXICANA", ASOCIACIÓN CIVIL, que ha quedado transcrita en el antecedente segundo de este instrumento para que surta todos sus efectos legales. -----

SEGUNDA.- Queda formalizada la reforma integral de los Estatutos Sociales del "CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA MEXICANA", ASOCIACIÓN CIVIL, para en lo sucesivo quedar redactados en los términos del acta que ha quedado transcrita en el antecedente segundo de este instrumento. -----

YO EL NOTARIO HAGO CONSTAR BAJO MI FE: -----

Firma de la licenciada Elena del Rosario Robles Sahagún. ----
Luis Eduardo Paredes Sánchez.----- Firma. ----
El sello de autorizar. -----

EXPIDO PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN, PARA CONSTANCIA
DEL "CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA MEXICANA", ASOCIACIÓN
CIVIL, EN CUARENTA Y CUATRO PÁGINAS. -----

----- DOY FE. -----
CIUDAD DE MÉXICO, A CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS. ----

EIV/

N





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Consejería Jurídica y de Servicios Legales
Dirección General del Registro Público de la
Propiedad y de Comercio

Firmado por: BEATRIZ GRACIELA MORENO GAMBOA
Fecha: 2022.05.13 13:59:29 -05:00
Motivo: Finalización de Trámite
Localización: México, D.F

CONSTANCIA DE FINALIZACIÓN DE TRÁMITE

FINALIZADO EL TRÁMITE SOLICITADO CON EL NÚMERO DE ENTRADA P-137687/2022 (0) DE FECHA 10/03/2022 01:39:16 P.M.

I. DOCUMENTO/S PRESENTADO/S

-ESCRITURA PÚBLICA NO. 49,483 DE FECHA 04/03/2022 ANTE EL NOTARIO NO. 180 Lic. LUIS EDUARDO PAREDES SANCHEZ DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

II. DOCUMENTO/S DE PAGO APORTADO/S

-LÍNEA DE CAPTURA - Nº 9390010290647VACPXDR IMPORTE \$2,073.00 PAGADO EL 10/03/2022.

III. ASIENTO/S ELECTRÓNICO/S PRACTICADO/S

-(PERSONA MORAL) Nº 128275 - ASAMBLEAS DE ASOCIACIONES CIVILES. Inscripción Electrónica Num. 2
PERSONA QUE FIRMA: BEATRIZ GRACIELA MORENO GAMBOA. FECHA FIRMA: 13/05/2022 01:58:53 p.m.

SE TOMO RAZON EN NOTA
COMPLEMENTARIA DOY FE

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that this is crucial for ensuring the integrity of the financial statements and for providing a clear audit trail. The text also mentions that proper record-keeping is essential for identifying trends and anomalies in the data.

2. The second part of the document focuses on the role of internal controls in preventing fraud and errors. It highlights that a robust system of internal controls is necessary to ensure that all transactions are properly authorized and recorded. The text also notes that internal controls should be regularly reviewed and updated to reflect changes in the business environment.

3. The third part of the document discusses the importance of segregation of duties. It explains that this practice is essential for preventing conflicts of interest and ensuring that no single individual has control over all aspects of a transaction. The text also mentions that segregation of duties is a key component of an effective internal control system.

4. The fourth part of the document focuses on the importance of regular audits. It explains that audits are essential for verifying the accuracy of the financial statements and for identifying any weaknesses in the internal control system. The text also notes that audits should be conducted by independent parties to ensure objectivity and fairness.

5. The fifth part of the document discusses the importance of transparency and communication. It explains that clear communication is essential for ensuring that all stakeholders are aware of the company's financial performance and for building trust. The text also mentions that transparency is a key component of good corporate governance.

6. The sixth part of the document focuses on the importance of ethical behavior. It explains that ethical behavior is essential for ensuring the integrity of the financial statements and for building trust. The text also notes that ethical behavior is a key component of good corporate governance.

7. The seventh part of the document discusses the importance of staying up-to-date on changes in accounting standards and regulations. It explains that this is essential for ensuring that the financial statements are prepared in accordance with the latest requirements. The text also mentions that staying up-to-date is a key component of good corporate governance.

8.

9.



A

**CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA MEXICANA, A.C.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADAS
26 DE FEBRERO DE 2021**

49483

En la Ciudad de México, domicilio del Consejo General de la Abogacía Mexicana, A.C. a la que en lo sucesivo se le referirá indistintamente con esa denominación o como la Asociación, siendo las DIEZ (10) horas, del día 26 FEBRERO de 2021 de dos mil veintiuno (2021), en el domicilio marcado con el número 84 de la calle Córdoba, colonia Roma Norte, C.P. 06700, Alcaldía Cuauhtémoc, se reunieron para celebrar Asamblea General Extraordinaria de Asociadas del Consejo General de la Abogacía Mexicana, A.C., las siguientes Asociadas: Asociación Nacional de Abogados de Empresa, Colegio de Abogados, A.C.; Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, A.C.; y Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C., haciéndose constar que, está presente el cien por ciento (100%) de los representantes de las Asociadas con derecho a voto, cuyos nombres aparecen en la lista de asistencia que se agrega al expediente de esta acta.

La Asamblea fue presidida por Alfonso Pérez Cuellar Martínez y actúo como secretario Elena del Rosario Robles Sahagún en su carácter de Presidente y Secretario General del Consejo General de la Abogacía Mexicana, A.C. respectivamente.

Se puntualizó que la Asamblea no fue convocada pero se consideró, por unanimidad, que la misma se encontraba formalmente instalada y apta para deliberar y serían válidos los acuerdos en ella adoptados, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 24 de los estatutos sociales vigentes, que dispone lo siguiente: *“...Si todos los representantes de las Asociadas con derecho a voto estuvieren presentes o manifestaran por escrito su conformidad o firmaren la lista de asistencia o el acta correspondiente, la sesión o las resoluciones podrán celebrarse o adoptarse válidamente, aunque no haya habido convocatoria”*.

El Presidente puso a consideración de las Asociadas asistentes el Orden del Día, mismo que fue aprobado por unanimidad, en los siguientes términos:

ORDEN DEL DÍA

- I.- Propuesta, discusión y en su caso aprobación para proceder a la reforma integral de los estatutos sociales del Consejo General de la Abogacía Mexicana, A.C.
- II.- Propuesta, discusión y en su aprobación de disposición transitoria relativa a la aplicación de los estatutos sociales.
- III.- Designación de Delegados.

DESAHOGO DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

The first of these is the fact that the
 government has a long history of
 supporting the private sector.

This has been done in a number of ways,
 including providing financial support,
 and creating a favorable regulatory
 environment.

The second is the fact that the
 government has a long history of
 supporting the public sector.

This has been done in a number of ways,
 including providing financial support,
 and creating a favorable regulatory
 environment.

The third is the fact that the
 government has a long history of
 supporting the public sector.

SIN TEXTO

PROPUESTA, DISCUSION Y EN SU CASO APROBACION PARA PROCEDER A UNA REFORMA INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DEL CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACIA MEXICANA, A.C.

79483



En desahogo del primer punto del Orden del Día el Presidente de la Asamblea informó a las Asociadas presentes que durante los últimos meses el comité redactor designado por el Consejo Directivo del Consejo General de la Abogacía Mexicana, A.C., ha venido trabajando en una propuesta para proceder a una reforma integral de los estatutos sociales del Consejo General de la Abogacía Mexicana, A.C. Así mismo, el Presidente reiteró que dicha propuesta fue puesta a disposición de las tres Asociadas con anterioridad a la celebración de la presente Asamblea para su lectura, comentarios y posterior aprobación.

En virtud de haber recibido ya los comentarios de todas las Asociadas y haber incorporado los mismos a la propuesta presentada, el Presidente puso a consideración de los presentes la aprobación de la reforma integral de estatutos sociales dando lectura a los mismos durante la presente Asamblea.

En virtud de lo anterior, y después de una breve deliberación, las Asociadas adoptaron, por unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO UNICO RELATIVO AL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

RESOLUCION UNICA.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo vigésimo sexto de los estatutos sociales vigentes, las Asociadas aprueban la reforma integral de los estatutos sociales del Consejo General de la Abogacía Mexicana, A.C. para quedar como sigue:

ESTATUTOS

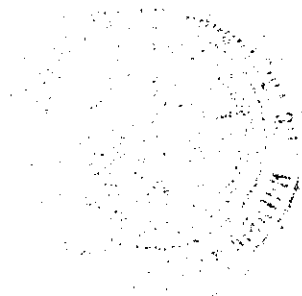
CAPTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y PATRIMONIO

---Artículo Primero.- Esta Asociación se constituye bajo la denominación social "CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACIA MEXICANA", la cual irá seguida de las palabras Asociación Civil, o su abreviatura "A.C."

---Artículo Segundo.- La Asociación es de nacionalidad Mexicana; se registrá por las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus Leyes Reglamentarias; por las demás Leyes Mexicanas, Federales y Locales, en especial por el Código Civil para el Distrito Federal, ahora Ciudad de México y por los presentes Estatutos.

---Artículo Tercero.- El objeto y fin de la Asociación es:



1944

SIN TEXTO



1.- Agrupar mediante su admisión formal como asociados a Colegios de Abogados constituidos conforme a la legislación aplicable (en adelante Colegios Asociados), sin que los mismos pierdan su independencia, e integrar a sus respectivos capítulos o secciones, cualesquiera que sea el nombre con el que se les designe según el Colegio Asociado que corresponda, a efecto de coadyuvar en las funciones de mejoramiento y coordinación del ejercicio profesional de los abogados que integran, a solicitud de los mismos, y coadyuvar con los Colegios Asociados que lo integran, y coadyuvar con los Colegios Asociados que lo integran, a solicitud de los mismos, en realizar todo tipo de actividades relacionadas con la superación, defensa y correcto ejercicio de la profesión y ser portavoz de los mismos en dichas actividades.

2.- Coadyuvar con los Colegios Asociados que lo integran y las entidades similares de otros estados u organizaciones internacionales en las actividades relacionadas con la superación, defensa y correcto ejercicio de la profesión, en toda clase de ámbitos, nacionales e internacionales.

3.- Fomentar la armonía y colaboración entre los Colegios Asociados y entre los Colegios Asociados y otros Colegios o Asociaciones con las que se tenga relación.

4.- Fomentar las mejores prácticas en las actividades de los Colegios Asociados, velando por el honor, la ética, la libertad y la dignidad del ejercicio profesional.

5.- Coadyuvar con los Colegios Asociados en la defensa de los intereses de la abogacía ante cualesquiera autoridades públicas, organismos, instituciones, entidades, organizaciones o particulares, nacionales o internacionales, incluidas las entidades similares de otros Estados. Para ello podrá en términos de estos Estatutos:

a)- Participar en la elaboración de los dictámenes que le soliciten los Colegios Asociados.

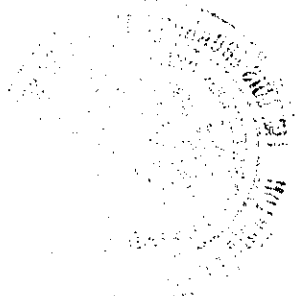
b)- Fungir como institución consultora en materia jurídica de los Colegios Asociados.

c)- Formular, para que sean propuestos por los Colegios Asociados y a solicitud de estos, la lista de los peritos profesionales por especialidades a que se refiere el artículo 50 (cincuenta), inciso o de la Ley Reglamentaria del Artículo Quinto Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y de sus correlativos en otras jurisdicciones.

d)- Coadyuvar con los Colegios Asociados a efecto de velar porque los



79783



1944

SIN TEXTO

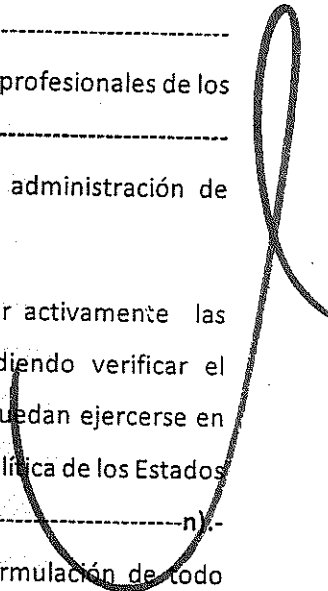




puestos públicos para los que se requieran conocimientos propios de determinada profesión o actividad profesional sean desempeñados por los profesionistas idóneos.

- e).- Emitir su opinión consultiva, cuando se le solicite, respecto a las sanciones que apliquen los Colegios Asociados por violación a las normas de ética profesional correspondientes.
- f).- Colaborar en los procesos de diseño, elaboración o modificación de los planes y programas de estudio del derecho, cuando sea requerida por las autoridades, o a solicitud de las instituciones educativas.
- g).- Colaborar con los Colegios Asociados para, en su caso, participar en los exámenes de acceso para el ejercicio de la profesión de Abogado o Licenciado en derecho o para su certificación.
- h).- Participar en la Organización y supervisión de los programas de educación jurídica, capacitación, actualización profesional y otorgar las constancias correspondientes a quienes demuestren haberlos cumplido y reúnan los demás requisitos previstos en cada caso.
- i).- Proponer los lineamientos para el diseño, elaboración o modificación de un Código de Ética Profesional que sirva como modelo;
- j).- Proponer normas, estándares y mejores prácticas éticas y de calidad mínimas en la prestación de servicios jurídicos, que una vez adoptadas en cada Colegio de Abogados, serán vinculantes para sus miembros;
- k).- Coadyuvar en la defensa de los derechos e intereses profesionales de los Colegios Asociados y de los profesionales del derecho.
- l).- Colaborar en el funcionamiento, promoción y mejora de la administración de Justicia.
- m).- Cuando así lo soliciten los Colegios Asociados, promover y defender activamente las garantías constitucionales y convencionales y los derechos humanos, pudiendo verificar el cumplimiento los derechos humanos aplicables, incluyendo las acciones que puedan ejercerse en términos del artículo 107 (ciento siete), fracción I (primera), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- n).- Participar activamente, en coordinación con los Colegios Asociados, en la formulación de todo proyecto de regulación o de modificación de la legislación existente que afecte al ejercicio profesional del derecho o a los Colegios de Abogados.
- ñ).- Organizar y participar en eventos nacionales e internacionales de abogados y de sus organizaciones.

149/83





-----o).- Formar y mantener actualizado el censo y directorio de los Colegios Asociados.

-----p).- Proponer junto con los Colegios Asociados a representantes para su participación en comisiones, comités, grupos de trabajo, actividades, eventos o proyectos con las distintas dependencias o entidades de los poderes ejecutivo, legislativo o judicial, en cualquier orden, organismos autónomos, de consejos y órganos Directivos en el ámbito estatal e internacional, ya sea establecidos por ley o por convenio.

49483

-----q).- Impulsar y organizar instituciones y servicios de asistencia y previsión social para los abogados a solicitud de los Colegios Asociados.

-----r).- Cumplir y hacer cumplir las normas y decisiones adoptadas por los órganos de esta Asociación.

6.

Coadyuvar con los Colegios Asociados para elaborar y ejecutar proyectos y programas de toda índole que tengan por objeto promover y garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso al ejercicio profesional de los abogados, pudiendo, en consecuencia:

-----a).- Realizar estudios, emitir informes, elaborar estadísticas, cuando les sean solicitadas por los poderes públicos o lo acuerde por propia iniciativa.

-----b).- Coadyuvar con los Colegios Asociados para coordinar y en su caso prestar los servicios de asistencia jurídica gratuita y de trabajo pro bono en beneficio de los sectores sociales más desfavorecidos o necesitados de protección.

-----c).- Participar en la elaboración de los planes de estudio y en la organización de cursos para la formación continua, perfeccionamiento y especialización profesional.

-----d).- Organizar y promover actividades y servicios comunes de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial, de previsión y otros análogos, y otros mecanismos de previsión social para los abogados.

-----e).- Impulsar la adecuada utilización por parte de sus asociados de las tecnología de la información y las comunicaciones en el ejercicio de sus funciones y en sus relaciones corporativas, incluyendo fungir, en su caso, como certificador de firma electrónica para los profesionales del derecho, en cuyo caso podrá expedir, autorizar, revocar, suspender o extinguir certificados de firma electrónica.

-----f).- Fomentar en sus integrantes, en los miembros de estos y en la sociedad, el espíritu de equidad y de justicia, procurando la plena realización de la legalidad y del estado de derecho, la seguridad jurídica y la defensa de los derechos humanos y de los principios generales del derecho.

-----g).- Pugnar por el mejoramiento de la administración de justicia y la correcta



aplicación del Derecho por parte de todos los operadores jurídicos.-----

-----7. Mantener en todo tiempo la objetividad, la imparcialidad y la independencia de la Asociación.-----

-----8. Actuar como nominadora de árbitros, mediadores o p49483

-----9. Celebrar convenios o acuerdos pertinentes y formar parte de otras agrupaciones o instituciones nacionales, extranjeras o internacionales con objetos sociales o fines comunes, similares, conexos o complementarios.-----

-----10. Participar y operar, en su caso, cualesquiera sistemas, registros, mecanismos, entes o comisiones competentes en materia del ejercicio profesional de los abogados, así como coadyuvar con la Dirección General de Profesiones o en sus equivalentes federales y estatales, y demás autoridades competentes, en cualesquiera de las actividades relacionadas con su objeto social y fin.-----

-----11. Coordinar en apoyo a la población, en circunstancias de peligro nacional, derivado de conflictos internacionales o calamidades públicas, la prestación del servicio social de los profesionistas colegiados, estén o no en ejercicio, en términos de las leyes aplicables.-----

-----12.- Adquirir y disponer de los bienes muebles e inmuebles, así como derechos de cualquier tipo que sean necesarios o convenientes para la consecución de su objeto y fin.-----

-----13.- Prestar a los Colegios Asociados servicios de apoyo administrativo, legal, contable, fiscal, de sistemas, comunicaciones, redes sociales, cobranzas, mejores prácticas, apoyo al trabajo pro bono, publicidad, organización y difusión de eventos relacionados con su objeto social, a petición de cualquiera de sus Asociados.-----

14.- Realizar todos los actos jurídicos y celebrar todos los contratos o convenios que tengan relación con su objeto social, incluyendo la administración de recursos en numerario, bienes muebles e inmuebles, de organizaciones o fideicomisos conexos a ella.

---Artículo Cuarto. Duración.- La duración de la Asociación será indefinida.

-----Artículo Quinto. Domicilio.- El domicilio de la Asociación es la Ciudad de México, sin que se entienda cambiado por el establecimiento de oficinas, sucursales, corresponsales, o por la admisión de otros Asociados.-----

---Artículo Sexto. Patrimonio de la Asociación.- Constituyen el patrimonio de la Asociación:-----

-----1. Las cuotas o aportaciones de cualquier especie que hagan los Asociados.-----

-----2. Los donativos, cuotas o subsidios que perciba de sus Asociados o de terceros. Los



donantes podrán ser personas físicas o morales, entidades económicas reconocidas por el derecho con o sin personalidad jurídica, entidades o instituciones de carácter privado o público. Sin embargo, se deberá salvaguardar la independencia y autonomía de la Asociación mediante una revisión y escrutinio del donante conforme a la normatividad vigente. -----

49483

-----3. Cualesquiera otros bienes o derechos que por cualquier título adquiriera. -----
-----Artículo Séptimo.- El patrimonio de la Asociación se destinará estrictamente a la promoción y consecución de su objeto y fin, por lo que ningún Asociado o persona extraña a la Asociación puede ni podrá pretender derecho alguno de disposición sobre el patrimonio social, ni aun tratándose de bienes o derechos que dicha persona hubiera aportado o donado a la Asociación. Tampoco se podrán otorgar beneficios a persona alguna sobre el remanente distribuible que en su caso llegare a determinar la Asociación al tiempo de su disolución, sino a favor de las que se determine con objeto similar. Salvo pacto en contrario, los Asociados convienen y quedan conformes en que todos los bienes de cualquier naturaleza que se aporten o donen a la Asociación, pasarán a formar parte del patrimonio de la misma de manera definitiva. -----

-----CAPÍTULO SEGUNDO-----

-----ASOCIADOS-----

-----Artículo Octavo. Asociados.- Son Asociados quienes originalmente participaron en la Constitución de la Asociación quienes tendrán el carácter de Asociados Fundadores con los derechos y prerrogativas que disponen estos Estatutos. Son también Asociados los Colegios que en el futuro sean admitidos, conforme lo resuelva la Asamblea General Ordinaria con el voto unánime de los Asociados Fundadores. Todos los Asociados deberán mantener en todo momento el carácter de Colegio de Abogados y cumplir los requisitos que al efecto establezca el Reglamento respectivo que emitan por unanimidad los Asociados Fundadores. Salvo que en los presentes Estatutos se haga alguna distinción, al mencionar a los Asociados, se estarán refiriendo a todos los Asociados, quienes serán de las siguientes categorías: -----1. Asociados Fundadores: Son los Colegios que suscriben la escritura constitutiva de la Asociación y quienes tendrán de manera exclusiva las facultades y derechos que les otorgan estos Estatutos. -----2. Asociados: Serán las agrupaciones de abogados que sean reconocidas como Colegio que sean admitidos por voto unánime de los Asociados Fundadores en Asamblea General Ordinaria y deberán tener personalidad jurídica y mantener el carácter de Colegio de Abogados conforme a la legislación vigente. Salvo lo establecido a





continuación, no podrán ser Asociados quienes sean considerados capítulos, corresponsalías, filiales, subsidiarias o similares, o en general los abogados que, individual o colectivamente, hayan surgido o dependan de cualquier manera de un Asociado. -----

----Artículo Noveno. Responsabilidad de los Asociados.- La responsabilidad de los Asociados Fundadores y de los Asociados se limita exclusivamente al pago de sus aportaciones, así como las demás obligaciones que acepten o les impongan estos Estatutos. -----

---Artículo Décimo. El carácter de Asociado se pierde: -----

----1. Por separación voluntaria. Los Asociados podrán separarse de la Asociación, previo aviso dado por escrito con dos meses de anticipación a la fecha efectiva de la separación. Se entenderá que es manifiesta la intención de separarse de la Asociación, aún sin la comunicación por escrito aquí mencionada, en caso de que el Asociado deje de cumplir con la obligación de cubrir las cuotas que fije el Consejo Directivo por dos anualidades consecutivas. La manifiesta intención de separarse de la Asociación bajo este supuesto deberá ser aprobada por la Asamblea General Ordinaria de Asociados. -----

-----2. Por exclusión. Por decisión de la Asamblea General Ordinaria de Asociados contando en todos los casos con el voto unánime de los Asociados Fundadores. Las causas de exclusión serán las siguientes: ----

-----a).- Por cometer actos o realizar conductas que dañen o perjudiquen a la Asociación o a la profesión. --

-----b).- Por la infracción o incumplimiento del pacto social y de las disposiciones estatutarias, legales o normativas que rigen a la Asociación. -----

-----c).- Por insolvencia, liquidación o disolución del Asociado. -----

-----d).- Por dejar de tener, conforme a la ley aplicable, la calidad de Colegio de Abogados. -

-----Artículo Décimo Primero.- Son deberes y derechos de los Asociados. -----

-----1. Estar y permanecer debidamente integrada o constituida como Colegio de Abogados, conforme a lo dispuesto por las normas jurídicas aplicables y cumplir sustancialmente con las normas del Código de Ética de la Asociación. -----

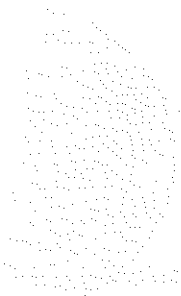
-----2. Contar con su respectivo Código de Ética Profesional y Órgano de Control Ético. -----

-----3. Promover la difusión del conocimiento del Derecho mediante conferencias, cursos, seminarios, convenciones y congresos. -----

-----4. Promover y defender los derechos e intereses de la abogacía. -----

-----5. Coadyuvar con la Asociación al cumplimiento general de su objeto y fin. -----

-----6. Cumplir con las obligaciones que les impongan los Estatutos, reglamentos o -----



The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

In the second section, the author outlines the various methods used to collect and analyze the data. This includes both primary and secondary research techniques. The primary data was collected through direct observation and interviews with key stakeholders.

The analysis of this data revealed several key trends and patterns. One of the most significant findings was the impact of external factors on the internal processes. This suggests that a more integrated approach to data collection and analysis is necessary to fully understand the system.

The final part of the document provides a detailed breakdown of the results. It includes several tables and charts that illustrate the findings. These visual aids help to convey the complexity of the data in a more accessible way.

Overall, the document concludes that a comprehensive and systematic approach to data management is essential for making informed decisions. The findings presented here provide a solid foundation for further research and development in this field.



disposiciones generales de la Asociación y las leyes aplicables. -----

-----7. Cubrir las cuotas de admisión y las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije el Consejo Directivo en el monto y periodicidad que aquél determine mediante resoluciones emitidas conforme a estos estatutos. -----

Desempeñar, mediante los representantes que designe, los cargos y las comisiones que les encomienden los órganos de la Asociación. -----

-9. Salvo que expresamente se establezca lo contrario en estos Estatutos, los Asociados tendrán los derechos establecidos en los artículos dos mil seiscientos setenta y ocho a dos mil seiscientos ochenta y cuatro, en lo que correspondan, del Código Civil para el Distrito Federal, ahora Ciudad de México. -----

-----10. Ninguno de los Asociados tendrá derecho alguno sobre los bienes de la Asociación durante su existencia jurídica. La Asamblea General Extraordinaria resolverá lo que corresponda en caso de disolución y liquidación. Cada nuevo Asociado que sea admitido en la Asociación de conformidad con lo establecido en estos Estatutos y, por el simple hecho de aceptar formar parte de la Asociación, quedará sujeto a las disposiciones de los presentes Estatutos. -----

-----Artículo Décimo Segundo.- Los Colegios que manifiesten interés en ser Asociados, deberán acreditar su legal constitución o reconocimiento con una antigüedad mínima de cinco años, ser reconocidos como Colegio conforme a la legislación aplicable y presentar al Consejo Directivo una solicitud por escrito, acompañada de sus Estatutos sociales vigentes y su Código de Ética Profesional, apoyada por al menos dos de los Asociados Fundadores y acreditar en sus estatutos que cumple con los procesos de renovación periódica de sus cuadros directivos. El Consejo Directivo resolverá provisionalmente acerca de la solicitud en términos del reglamento respectivo y someterá la solicitud a la Asamblea General Ordinaria de Asociados para que resuelva su admisión definitiva contando siempre con el voto unánime de los Asociados Fundadores. -----

-----Artículo Décimo Tercero.- Los Asociados que violen los Estatutos o reglamentos de la Asociación serán excluidos mediante acuerdo de la Asamblea General Ordinaria siempre con el voto unánime de los Asociados Fundadores y previo proceso correspondiente y el dictamen de la Comisión que se integre al efecto. -----

-----Artículo Décimo Cuarto.- Los Asociados Fundadores tendrán las siguientes prerrogativas y derechos exclusivos, que serán ejercidos individualmente por cada Asociado Fundador: -----



-----1. El derecho de veto sobre la admisión de Asociados, o de solicitar ante el Consejo la exclusión de Asociados actuales. -----

-----2. El derecho de veto para proceder a cualquier reforma de los presentes Estatutos o de cualquier norma o compromiso que obligue de manera general al Consejo General de la Abogacía Mexicana Asociación Civil o a su membresía. -----

-----3. Designar al Presidente del Consejo de la Asociación conforme a lo que se consigna en estos Estatutos. -----

-----4. El derecho de disposición de los activos de la Asociación, entre los que se incluyen los de propiedad intelectual y la denominación de la Asociación. -----

----El derecho de veto consignado en los puntos anteriores no se podrá ejercer con posterioridad al cierre de la asamblea en que se trate el asunto respectivo. -----

-Asimismo, cada uno de los Asociados Fundadores podrá designar a un Vicepresidente del Consejo Directivo. -----

-----CAPÍTULO TERCERO-----

-----ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN-----

----Artículo Décimo Quinto.- El gobierno y funciones de la Asociación se ejercen y llevan a cabo a través de los siguientes órganos, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia:-----

- 1. La Asamblea General de Asociados; -----
- 2. Los Plenos de Consejeros de los Colegios de Abogados; -----
- 3. El Consejo Directivo; -----
- 4. El Secretario General y el Tesorero, en su caso; y -----
- 5. Las Comisiones o Comités. -----

-----CAPÍTULO CUARTO-----

-----ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS-----

----Artículo Décimo Sexto.- El poder supremo de la Asociación reside en la Asamblea General de Asociados que estará conformada por todos los Asociados. -----

---Artículo Décimo Séptimo.- La Asamblea General se reunirá presencialmente o no presencialmente, según se determine en la convocatoria, cuando fuere convocada por el Consejo Directivo mediante convocatoria firmada por el Presidente y/o cualesquiera de los Vicepresidentes.



Se deberán celebrar por lo menos dos sesiones al año; una el primer día hábil del mes de marzo y otra en el mes de septiembre de cada año, en las fechas que sean señaladas en la convocatoria. Celebrará sesiones extraordinarias cuando sean convocadas para tratar algunos de los asuntos que le competan en términos de los presentes Estatutos.-----

49483

-----Artículo Décimo Octavo.- Las convocatorias para las Asambleas Generales se harán por correo ordinario o por cualquier medio de comunicación, al domicilio o dirección electrónica indicado por cada una de los Asociados, o mediante publicación en el sitio web y medios de comunicación electrónica del Consejo General de la Abogacía Mexicana, con no menos de ocho días naturales de anticipación, salvo que el Consejo Directivo, en atención a la urgencia del punto que fuere a tratarse, redujera dicho término.-----

-----Artículo Décimo Noveno. Quorum.- Las Asambleas Generales, sean Ordinarias o Extraordinarias, se considerarán legalmente instaladas en primera convocatoria con la mitad más uno de la totalidad de los Asociados con derecho a voto y en segunda convocatoria con una tercera parte de los asociados con derecho a voto. En ambos casos siempre con la asistencia de la mayoría de los Asociados Fundadores. En aquellas Asamblea Generales Ordinarias que se reúnan para decidir sobre la admisión o exclusión de Asociados se requerirá de la totalidad de los Asociados Fundadores presentes para poder instalar legalmente dicha Asamblea. -

----- Artículo Vigésimo .- Para concurrir a las Asambleas Generales, los representantes de los Asociados deberán acreditar su personalidad mediante poder notarial o carta poder firmada ante dos testigos, anexando fotocopia del poder de la persona que la suscriba, recibiendo la tarjeta de admisión, misma que consignará el nombre del Asociado y de la persona que acudirá a su nombre a la Asamblea General en su representación. Los mandatarios, apoderados o representantes de los Asociados no podrán, en ningún caso, participar en las Asambleas Generales en nombre propio. -----

-----Artículo Vigésimo Primero.- Para la validez de las resoluciones que se adopten en las Asambleas Generales se requerirá la mayoría de votos de los Asociados presentes con derecho a voto si se tratare de Asambleas Generales Ordinarias, pero siempre con la unanimidad de los Asociados Fundadores presentes, y el sesenta y seis por ciento de la totalidad de los Asociados presentes con derecho a voto, pero siempre con la unanimidad de los Asociados Fundadores presentes, si se tratare de Asambleas Generales Extraordinarias. Para la validez de las resoluciones relativas a la admisión o exclusión de Asociados se requerirá del voto favorable de los Asociados Fundadores. Las decisiones así tomadas serán obligatorias para todos los Asociados,



aún para los ausentes o disidentes. Si todos los representantes de los Asociados con derecho a voto estuvieren presentes o manifestaren por escrito su conformidad o firmaren la lista de asistencia o el acta correspondiente, la sesión o las resoluciones podrán celebrarse o adoptarse válidamente aunque no haya habido convocatoria. Los escritos o comunicaciones de la Asociación y de sus integrantes podrán ser enviados o entregados por cualquier medio que facilite su entrega, incluyendo la transmisión por medios electrónicos que contenga la firma o los distintivos de identificación indubitables del emisor y del destinatario conforme a los registros de la Asociación. -

-----Artículo Vigésimo Segundo.- La Asamblea General Ordinaria se ocupará de los siguientes asuntos: -----

- 1. Conocer el informe del Consejo Directivo sobre las actividades desarrolladas desde la fecha de su última reunión, así como los informes financieros y de tesorería que correspondan, y tomar sobre el particular los acuerdos que creyere convenientes. -----
- 2. Decidir sobre la admisión de Asociados, con los requerimientos establecidos en estos Estatutos. -----
- 3. Decidir sobre la exclusión de Asociados conforme a las causales de exclusión establecidas en estos estatutos. -----
- 4. Aprobar la separación de un Asociado por causas establecidas en estos Estatutos. -----
- 5.- Los que mencione la Orden del Día, siempre que su materia no corresponda a una Asamblea General Extraordinaria en términos de estos Estatutos. -----
- 6. Las Asambleas Generales Ordinarias que se reúnan en el mes de marzo, conocerán y decidirán lo pertinente al informe del Consejo Directivo, y a los estados financieros de la Asociación al cierre del ejercicio del año anterior. -----

----Artículo Vigésimo Tercero.- La Asamblea General Extraordinaria se ocupará de los siguientes asuntos:-----

- 1. Reformas a los Estatutos de la Asociación. -----
- 2. Fusión con otra u otras asociaciones con objeto social similar. -----
- 3. Disolución de la Asociación. -----
- 4. Designación de integrantes del Consejo Directivo y nombramiento del Secretario General o del Tesorero. -----
- 5. Las que señale la convocatoria respectiva, si se trata de asambleas distintas de las que se deban reunir el primer día hábil del mes de marzo o en septiembre de cada año. -----
- 6. En su caso, nombramiento y facultades de los liquidadores y resolución sobre aplicación de bienes. -----



P49483

-----Artículo-----
Vigésimo Cuarto.- Los Asociados sólo podrán concurrir a las Asambleas por medio de representantes o apoderados debidamente acreditados y autorizados en los términos descritos en estos Estatutos, debiéndose certificar el quorum de asistencia por dos escrutadores designados a dichos efectos por el Presidente de la Asamblea, debiendo suscribir la lista de asistencia y el acta que se levante con motivo de la Asamblea. -----

-----Artículo-----
Vigésimo Quinto.- Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán presididas en cada ocasión por el Presidente o, en su ausencia, por alguno de los Vicepresidentes. Actuará como Secretario, el Secretario General de la Asociación y, en ausencia de éste, la persona que fuere propuesta por quien la presida y aprobada por mayoría simple de los asistentes con derecho a voto. -----

-----Artículo-----
Vigésimo Sexto.- De toda Asamblea se levantará un acta que será firmada por el Presidente y el Secretario y los Asociados Fundadores presentes; así mismo, un expediente que contendrá copia del acta, la lista de asistencia certificada por los Escrutadores, así como los documentos de que hubiere dado cuenta y se protocolizará en la medida en que la Ley lo requiera. -----

-----CAPÍTULO QUINTO-----

-----PLENOS DE CONSEJEROS DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS-----

-----Artículo Vigésimo Séptimo.- A solicitud de los representantes de dos de los tres Asociados Fundadores, el Presidente deberá emitir convocatoria para que sesionen los Consejeros (o puesto equivalente) de los Asociados Fundadores (Pleno de Fundadoras) o de todas los Asociados (Pleno de Asociados), para tratar asuntos de trascendencia para los intereses de la profesión que no sean competencia exclusiva de la Asamblea General o del Consejo Directivo de esta Asociación y que no implique revisar, modificar o derogar acuerdos o resoluciones de dichos cuerpos colegiados. A las sesiones de estos Plenos aplicarán, en lo conducente, las disposiciones relativas a las reuniones de la Asamblea General y a ellas podrán convocarse invitados especiales, conforme resulte necesario o recomendable. -----

-----CAPÍTULO SEXTO-----

-----CONSEJO DIRECTIVO-----

-----Artículo Vigésimo Octavo.- El Consejo Directivo tiene como propósito el mejor gobierno corporativo de la Asociación, mediante la realización de actos y la emisión de resoluciones generales -----



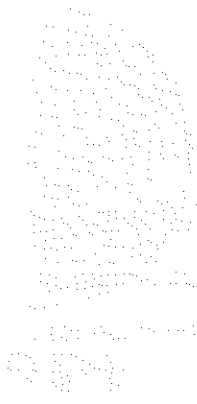
tendientes a la consecución de su objeto social y a la preservación de su independencia e imparcialidad. Estará compuesto en forma honoraria y gratuita por un máximo de veinticinco personas quienes reunirán y mantendrán los requisitos necesarios conforme a los presentes Estatutos y reglas generales de la Asociación y serán designados por la Asamblea General Extraordinaria.

49483

-----Artículo Vigésimo

Noveno.- El Consejo Directivo estará integrado por un Presidente, que será nominado de entre las personas que tuvieren o hubieren tenido el carácter de Presidente o consejero de los Asociados Fundadores al momento en que deba asumir el cargo, de manera rotativa en el orden que se acuerde por la Asamblea General Extraordinaria y durará en su cargo dos años a partir de la fecha de su designación. ----- Asimismo, el Consejo Directivo tendrá tres Vicepresidentes, que serán invariablemente los Presidentes en funciones de los Colegios de Abogados que sean Asociados Fundadores. El Presidente lo será también de la Asociación; mantendrá en todo caso neutralidad y no podrá fungir en ningún caso como representante del Asociado Fundador que lo haya nominado y tendrá a su cargo el cumplimiento de las resoluciones del Consejo, de la Asamblea General, el despacho de los asuntos normales de la Asociación y representará a la Asociación con poderes generales para actos de administración y para pleitos y cobranzas, otorgados sin limitación alguna, conforme a los dos primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, con inclusión de todas aquellas facultades que requieran cláusula especial, como son las enumeradas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del propio Código, sin que por ello pueda realizar donaciones a nombre de la Asociación. Igualmente gozará de facultades de representación para fines laborales para representar a la Asociación ante las juntas locales o federales de Conciliación y Arbitraje o tribunales que las sustituyan, facultades amplias para abrir y cerrar cuentas bancarias, girar contra ellas y para suscribir mancomunadamente con el Tesorero títulos de crédito en los términos de la Ley correspondiente, así como facultades de sustitución y revocación. -----

-----Artículo Trigésimo.- Cada dos años se elegirán los nombramientos de Presidente, Vicepresidentes y vocales que determine la Asamblea General Extraordinaria. Los Vicepresidentes asumirán *ex officio* el cargo dentro de la semana siguiente a la fecha en que asuman el cargo de Presidentes en sus respectivas Asociadas Fundadoras. Salvo lo que determine la Asamblea al momento de la elección, los demás consejeros electos durarán dos años en sus funciones, pero continuarán en ellos, aunque concluya el término del período para el que fueron electos, hasta que



The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that proper bookkeeping is essential for the success of any business. The text goes on to describe various methods for recording financial data, including the use of journals and ledgers. It also touches upon the importance of regular audits and reconciliations to ensure the integrity of the financial statements.

In the second section, the author delves into the specifics of double-entry bookkeeping. This system is presented as a more advanced and reliable method for tracking financial activity. The text explains how debits and credits are used to record transactions, and how this system helps in identifying errors and maintaining the balance of the accounting equation.

The third part of the document focuses on the practical aspects of financial reporting. It discusses the different types of financial statements, such as the balance sheet, income statement, and cash flow statement. The author provides guidance on how to prepare these statements and how to interpret the results. It also highlights the importance of providing clear and concise explanations for the figures presented in the reports.

Finally, the document concludes with a discussion on the role of accounting in business decision-making. It argues that accurate financial information is crucial for managers to make informed choices about investments, operations, and overall strategy. The text encourages business owners to take a proactive approach to their accounting, rather than viewing it as a mere administrative task.



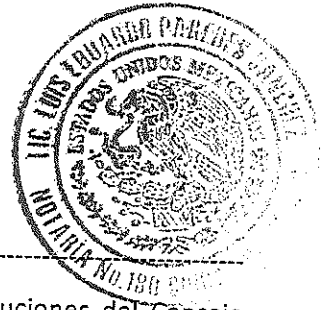
tomen posesión de tales cargos quienes deban sustituirlos en términos de lo establecido en el presente párrafo. -----

---En caso de falta definitiva de algún Vicepresidente, el Consejo Directivo convocará a una Asamblea Extraordinaria para reconocer como Vicepresidente a quien funja como Presidente, sea como titular o interino, en la Asociada Fundadora de que se trate. -----

49/83
Artículo

Trigésimo Primero.- Sin perjuicio de lo estipulado para los Vicepresidentes, para ser miembro del Consejo Directivo se requiere:-----

1. Ser o haber sido Presidente, Vicepresidente, integrante del Consejo Directivo o Junta Menor, o Coordinador de Comisión o equivalente de alguna de los Asociados Fundadores. -----
 2. Ser nominado por alguna Asociada Fundadora y que dicha Asociada se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones. -----
 3. No ocupar ningún cargo en cualquier poder Legislativo, Ejecutivo o Judicial o de la Administración Pública, Organismos Autónomos y sus Entidades, de cualquier nivel o tipo ni haberlo ocupado durante el año previo a su designación. -----
 4. No encontrarse en ninguno de los supuestos de impedimento previstos en estos Estatutos. -----
 5. Ser Presidente en funciones de la Asociada que los nomine y corresponda, siempre y cuando dicha Asociada se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones estatutarias. -----
- Para ser miembro del Consejo Directivo de la Asociación, además de lo anteriormente establecido debe tratarse de una persona de reconocida capacidad ética y profesional en actividades afines a las de la Asociación y gozar de buen nombre y reconocida solvencia moral, además de independencia, entendida esta como la ausencia de conflicto de interés alguno, la cual se acreditará mediante la declaración bajo protesta de decir verdad que al efecto haga cada miembro por escrito, misma que admitirá prueba en contrario. Si la persona nombrada dejare de tener los requisitos o calidades indicadas, por ese sólo hecho dejará de desempeñar dicha responsabilidad en forma temporal o definitiva, según la calificación que formule la Asamblea General Extraordinaria. La sanción definitiva aplicada por el órgano de control ético del Colegio al que represente será razón suficiente para no pertenecer o dejar de ser miembro del Consejo Directivo. Salvo para el caso de los Vicepresidentes, en caso de que alguno de los miembros del Consejo Directivo de la Asociación dejare de desempeñar su puesto en esta Asociación o en la Asociada que corresponda o dejare de ser asociada del Colegio al que represente, o la Asociada a la que represente no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones estatutarias, el resto de los integrantes del propio Consejo, a propuesta del Presidente, podrán designar de manera temporal al o a los sustitutos que reúnan los requisitos



necesarios, debiendo informar de ello a la Asamblea General. -----

-----**Artículo Trigésimo Segundo.-** Son atribuciones del Consejo

Directivo de la Asociación: -----1. Examinar y resolver sobre los planes y programas que le sean presentados con motivo de las actividades y proyectos vinculados con el objeto social. -----

-----2. Examinar y resolver sobre las propuestas, estudios o planteamientos que formulen las Comisiones y Comités; -----

-----3. Examinar y resolver sobre los estados financieros de la Asociación para su aprobación en Asamblea Ordinaria; -----

-----4. Definir las aportaciones y las cuotas a cargo de las Asociadas

; -----5. Resolver sobre la constitución e integración de los Comités o las Comisiones y del nombramiento de sus integrantes; -----

-----6. Opinar sobre la admisión y exclusión de Asociados y admitirlos provisionalmente y presentar dicha opinión a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de conformidad con estos Estatutos; -----

-----7. Presentar a la Asamblea General Ordinaria los informes de su gestión;

-----8. Determinar, en caso de duda, la interpretación que deba darse a estos Estatutos o a las normas reglamentarias particulares; y resolver los casos no previstos en estos Estatutos; -----

-----9. Presentar propuestas de acuerdos a la Asamblea General. -----

-----10. Convocar, por conducto de su Presidente, a Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria de Asociados -----

-----11. En general, todas aquéllas que la Asamblea General le haya delegado o que el Presidente le formule expresamente. -----

-----**Artículo Trigésimo Tercero.-** El Consejo Directivo se reunirá en sesión ordinaria por lo menos cuatro veces al año y en sesión extraordinaria, cuando lo convoque el Presidente, o los tres Vicepresidentes o el Secretario General, o cuando lo soliciten cuando menos la mayoría de los miembros del Consejo Directivo que representen a cada uno de los Asociados Fundadores. -----

-----El Orden del Día de la reunión que corresponda deberá ser preparado y enviado con una anticipación no menor de seis días hábiles. En caso de reuniones extraordinarias por algún tema de urgente resolución, las convocatorias serán preparadas y enviadas con el Orden del Día con una anticipación no menor de un día hábil. -----

-----**Artículo Trigésimo Cuarto.-** Las reuniones del Consejo Directivo de la Asociación se considerarán válidamente celebradas cuando esté presente por lo menos la mitad más uno de

49483



los consejeros designados por cada Asociado Fundador y emitirán sus resoluciones por mayoría simple de votos de cada uno de los miembros designados por cada Asociado Fundador, teniendo quien la presida, voto de calidad en caso de empate.

---Artículo Trigésimo Quinto. De cada sesión se levantará un acta que firmarán quienes hayan actuado como Presidente y como Secretario y por un consejero de cada Colegio Fundador.

---CAPÍTULO SEXTO---

---SECRETARÍA Y TESORERÍA---

---Artículo Trigésimo Sexto.- Son facultades del Secretario General, las siguientes: ---

- 1. Ejercer la guarda de los archivos de la Asociación; -----
- 2. Ejecutar todos los actos tendientes a la conservación y defensa de los bienes, activos o derechos de la Asociación; -----
- 3. Asistir a las Asambleas Generales de Asociadas, a las Sesiones del Consejo Directivo, del que formará parte, sin que pueda votar en los asuntos relacionados a su gestión y, cuando corresponda, a las de las Comisiones o Comités de la Asociación y coordinar su adecuada gestión, firmando la documentación correspondiente; -----
- 4. Realizar todos los trámites relativos para la celebración de las Asambleas y sesiones del Consejo Directivo o de las Comisiones o Comités, haciendo las convocatorias correspondientes; -----
- 5. Verificar que las votaciones se lleven a cabo atendiendo a lo establecido en los Estatutos; -----
6. Levantar las actas en los libros correspondientes y llevar los libros de las Asambleas y de las Sesiones del Consejo Directivo; -----
- 7. Coordinar la preparación de los estudios o propuestas que deban elevarse a la consideración del Consejo Directivo de la Asociación para su resolución; -----
8. Presentar y someter a consideración del Consejo Directivo de la Asociación su programa de trabajo y, en tanto no se designe Tesorero, el presupuesto anual, así como las iniciativas de las aportaciones o cuotas que deban cubrir las Asociadas; -----
9. Someter al Consejo Directivo las propuestas de creación, modificación o extinción de las Comisiones y Comités, así como de la designación, o sustitución de sus integrantes; -----
10. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General, del Consejo Directivo y de las Comisiones o Comités, dentro de su ámbito de competencia; -----
11. Someter a consideración de la



Asamblea General iniciativas de modificación, adición o derogación de estos Estatutos o de creación de reglamentos o normas específicas necesarias o convenientes para los fines de la Asociación; -----

-----12. Presentar un informe anual de su gestión al Consejo Directivo y a la Asamblea General, así como cumplir las obligaciones de suministro de información que establezca cualquier ley aplicable; y -----

-----13. En general, encargarse de todos los asuntos relacionados con su función. -----Podrá, sin embargo, auxiliarse y apoyarse en el trabajo de personal de la propia Asociación, o de alguna de las Asociadas, para el desahogo puntual y eficiente de las facultades conferidas. -----

-----Artículo Trigésimo Séptimo.- El Tesorero, además de los requisitos previstos en los presentes Estatutos, deberá tener experiencia en materia contable y fiscal y tendrá las siguientes facultades: -----

-----1. Llevar el control de los activos de la Asociación; -----

-----2. Coordinar la debida emisión y presentación de los estados financieros de la Asociación, así como de las declaraciones fiscales e informes que correspondan; -----

-----3. Asistir a las Asambleas Generales de Asociados, a las Sesiones del Consejo Directivo, del que formará parte, sin que pueda votar en los asuntos relacionados a su gestión; -----

-----4. Vigilar que los encargados de la contabilidad emitan sus informes y realicen las actividades que les correspondan, así como recomendar su remoción o ratificación; -----

-----5. Notificar cualquier anomalía o situación de contingencia que pueda afectar el patrimonio de la Asociación; -----

-----6. Presentar un informe anual de su gestión al Consejo Directivo y a la Asamblea General, así como cumplir las obligaciones de suministro de información que establezca cualquier ley aplicable; y -----

-----7. En general, encargarse de todos los asuntos relacionados con su función. -----Podrá, sin embargo, auxiliarse y apoyarse en el trabajo de personal de la propia Asociación, o de alguna de las Asociadas, para el desahogo puntual y eficiente de las facultades conferidas. -----

-----CAPÍTULO SÉPTIMO-----

-----COMISIONES Y COMITÉS-----



-----Artículo Trigésimo Octavo.- Las Comisiones y Comités estarán integrados en ~~forma honoraria~~ por las personas que, siendo o no representantes de las Asociadas, designe el Consejo Directivo. Serán los órganos de la Asociación encargados de las siguientes funciones: -----

-----1. Preparar los proyectos específicos que determinen la Asamblea General del Consejo Directivo; y -----

-----2. Fungir como órganos de consulta y apoyo a los órganos de la Asociación en asuntos o materias específicas. -----Artículo Trigésimo Noveno .- Las Comisiones o Comités se reunirán según el calendario que al efecto adopten o cuando sean convocadas por el Consejo Directivo, por el Secretario General o por quien los presida, con una anticipación no menor de un día hábil.-----La convocatoria se podrá hacer por escrito enviado por cualquier medio, con acuse de recibo.-----

-----Artículo Cuadragésimo.- Las Comisiones o Comités conocerán de todos aquellos asuntos que les sean encomendados por el Consejo Directivo o por el Secretario General y deberán rendir informes sobre lo encomendado. -----

-----Artículo Cuadragésimo Primero.- Las sesiones de las Comisiones o Comités se llevarán a cabo de conformidad con lo siguiente: -----

-----1. Serán presididas por la persona que al efecto designen sus propios integrantes como Coordinador por periodos anuales y estarán integradas por un mínimo de tres miembros, de entre los cuales se designará un secretario de actas que deberá levantar la lista de asistencia y la minuta de la sesión y deberá actuar en plena coordinación con el Secretario General en los asuntos relativos a su función. -----

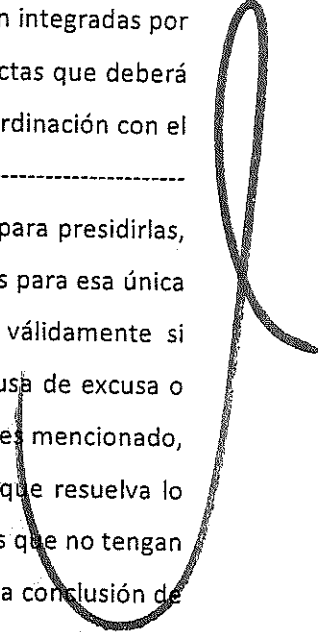
-----2. En ausencia de quien haya designado para presidirlas, la sesión correspondiente será presidida por la persona que designen los presentes para esa única ocasión. -----

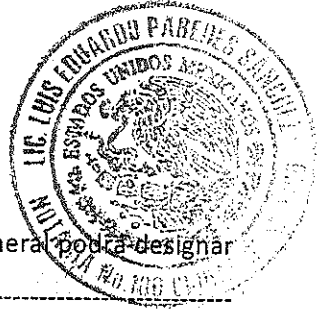
-----3. Las Comisiones o Comités sesionarán válidamente si asisten, por lo menos, la mitad más uno de sus integrantes. Si hubiere alguna causa de excusa o impedimento para conocer de algún asunto y por ello no se reuniere el quórum antes mencionado, su Coordinador lo hará del inmediato conocimiento del Secretario General para que resuelva lo conducente, designando integrantes temporales de los Comités o de las Comisiones que no tengan impedimento para conocer del asunto de que se trate, quienes participarán hasta la conclusión de dicho asunto. -----

-----4. Las decisiones de las Comisiones o Comités serán adoptadas por mayoría de votos, decidiendo, en caso de empate, el voto de quien lo presida, en el entendido de que cada uno de sus integrantes gozará de un voto. -----

-----5. En caso de que algún miembro de las Comisiones o Comités faltare

49403





consecutivamente a dos o más sesiones sin causa justificada, el Secretario General podrá designar temporalmente a la persona que lo sustituya. -----

-----CAPÍTULO OCTAVO-----

49483

-----CONFIDENCIALIDAD-----

----Artículo Cuadragésimo Segundo.- Los documentos internos de la Asociación y lo tratado en las sesiones y resoluciones de la Asamblea General, del Consejo Directivo de la Asociación o de las Comisiones y Comités, serán considerados como estrictamente confidenciales, de conformidad con lo siguiente: -----

- 1. El carácter confidencial de las actividades de la Asamblea General, del Consejo Directivo o de las Comisiones o Comités deberá ser respetado por todos y cada uno de integrantes y los Asociados o directivos de la Asociación. -----
- 2. Toda información y documentación de la Asamblea General, en el Consejo Directivo o de las Comisiones o Comités, se considera, salvo disposición expresa en contrario, como estrictamente confidencial y se utilizará exclusivamente para los fines acordados en las resoluciones de dichos órganos sociales. -----
- 3. Únicamente podrán asistir a las sesiones de la Asamblea General, del Consejo Directivo de la Asociación o de las Comisiones o Comités, las personas que de acuerdo con los presentes Estatutos se encuentren legitimados a asistir por las funciones que les correspondan, así como el personal que se considere necesario para coadyuvar al adecuado desarrollo de las mismas. -----
- 4. La Asamblea General o Especial, el Consejo Directivo de la Asociación o las Comisiones o Comités, indicarán los mecanismos a seguir para distribuir la información y documentación. En ningún caso se autoriza la divulgación de la documentación e información confidencial a terceros, salvo que por las resoluciones tomadas por los Órganos Sociales justifiquen su entrega, bajo la justificación de "necesidad de conocer", para la correcta consecución de dichos acuerdos y resoluciones, en el entendido de que se deberán tomar las medidas necesarias para que estos terceros se obliguen a conservar la información o documentación que reciban como confidencial y para que la utilicen únicamente para los fines estrictamente necesarios; en este supuesto la Asamblea General, el Consejo Directivo de la Asociación y las Comisiones o Comités son los facultados para indicar mecanismos para su entrega. -----
- 5. El incumplimiento de lo previsto en este capítulo será causa de sanción, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan. -----
- 6. Quedan



excluidas expresamente de lo previsto en este capítulo las obligaciones de suministro de información que establezca cualquier ley aplicable, especialmente las obligaciones establecidas en las fracciones cuarta a séptima del artículo siete de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil y cualquier otra análoga que le resulte aplicable, en su caso, así como las actividades de promoción y difusión de la Asociación. ----

49483

-----CAPÍTULO NOVENO-----

-----DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN-----

----Artículo Cuadragésimo Tercero.- La Asociación se disolverá en cualquiera de los casos siguientes: -----

- 1. Por resolución de la Asamblea General Extraordinaria; -----
- 2. Por haber concluido el término fijado para su duración o por haber cumplido totalmente el objeto social; -----
- 3. Por la imposibilidad de realizar el objeto social; -----
- 4. Por cualquiera de las causas que enumera el artículo dos mil seiscientos ochenta y cinco, fracciones I (primera), III (tercera) y IV (cuarta) del Código Civil para el Distrito Federal, ahora Ciudad de México; o -----
- 5. Por resolución dictada por autoridad competente. -----

-----No se disolverá la Asociación por separación, exclusión, renuncia, disolución, liquidación o extinción de uno o varios de los Asociados. -----

----Artículo Cuadragésimo Cuarto.- Disuelta la Asociación, se pondrá inmediatamente en liquidación y la Asamblea General nombrará uno o más liquidadores, fijándoles sus facultades y deberes. El o los liquidadores practicarán la liquidación de acuerdo con las Leyes aplicables. El patrimonio social se aplicará en la forma que aprueba la Asamblea General, en término de lo dispuesto por el artículo 2686 (dos mil seiscientos ochenta y seis) del Código Civil para el Distrito Federal, ahora Ciudad de México. -----

-----CAPÍTULO DÉCIMO-----

-----DISPOSICIONES GENERALES-----

----Artículo Cuadragésimo Quinto.- Los ejercicios sociales serán de un año, empezarán el primero de enero y terminarán el treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero, que será irregular y correrá a partir de la fecha de firma de esta escritura y concluirá el día treinta y uno

Vertical text on the left margin: A series of characters and symbols, possibly a barcode or document identifier.



de diciembre de este año. -----

Artículo Cuadragésimo Sexto.- Las Asociadas extranjeras, actuales o futuras de la Asociación, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto del patrimonio de la asociación, de las participaciones sociales que adquirieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular esta Asociación, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Asociación con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de su Gobierno, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido. Las Asociadas que no sean de nacionalidad mexicana, tendrán voz, pero no voto, en las Asambleas Generales. -----

----Artículo Cuadragésimo Séptimo.- La primera Asamblea General, será integrada por los representantes de las Asociadas Fundadoras que suscriben esta acta constitutiva, designará a los miembros del Consejo Directivo de la Asociación y a sus respectivos suplentes y determinará los criterios para designar a sus sucesores; igualmente, designará al Presidente, Vicepresidente, al Secretario General y al Tesorero, en su caso, pudiendo también señalar el monto de la primera cuota a cargo de cada uno de los Asociados y designará a los demás apoderados generales o especiales que se estimen necesarios. -----

DESAHOGO DEL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

PROPUESTA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APRÓBACIÓN DE DISPOSICIÓN TRANSITORIA RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

El Presidente expuso que de conformidad con los estatutos sociales vigentes (aplicables hasta antes de la recién aprobada reforma) del Consejo General de la Abogacía Mexicana, A.C. tanto su encargo como Presidente del Consejo General de la Abogacía Mexicana, A.C. como los encargos del Tesorero y Secretario General debieron concluir el 1 de marzo de 2021.

Las Asociadas presentes pusieron a consideración del Presidente la aprobación de una disposición transitoria a fin de extender el periodo de duración del encargo del Presidente, Secretario General y Tesorero del Consejo General de la Abogacía Mexicana, A.C. por el periodo de un año contado a partir de la fecha de celebración de la presente Asamblea a fin de que dichos funcionarios concluyeran con su encargo el día 1 de marzo de 2022 fecha en que deberán de ser nombrados los nuevos funcionarios del Consejo. Derivado de lo anterior, las disposiciones previstas en el artículo vigésimo noveno de los recién aprobados estatutos sociales que se refieren al plazo de duración encargo del Presidente del Consejo General de la Abogacía Mexicana, A.C. serían aplicables a partir del 1 de marzo de 2022.

[Faint signature or stamp at the bottom of the page]



LISTA DE ASISTENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADAS DEL CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA MEXICANA, A.C. CELEBRADA A LAS DIEZ (10) HORAS DEL DÍA VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE 2021 EN EL DOMICILIO SOCIAL DEL CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA MEXICANA, A.C.

R49483

Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C
Representada por: Claudia Elena de Buen Unna

Asociación Nacional de Abogados de Empresa, Colegio de Abogados, A.C.
Representada por: Moisés Castro Pizafía.

Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, A.C.
Representada por: Arturo Pueblita Fernández.



49483

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
ROBLES
SAHAGUN
ELENA DEL ROSARIO
DOMICILIO
CAMPANA 36 INT 12
COL INSURGENTES MIXCOAC 03920
BENITO JUAREZ, CDMX
CLAVE DE ELECTOR RBSHEL76101414M201
CURP ROSE761014MJC8HL06

FECHA DE INSCRIPCIÓN
14/10/1976
SEXO M
AÑO DE REGISTRO 1997 02
ESTADO 09 MUNICIPIO 014 SECCION 4479
LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2017 VIGENCIA 2027

INE

Elena R

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1686391516<<4479062022524
7610145M2712310MEX<02<<14589<4
ROBLES<SAHAGUN<<ELENA<DEL<ROSA

